**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LAS NORMAS QUE INDICA RESPECTO DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETIN N°** [**15.153-04**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15664&prmBOLETIN=15153-04)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, de origen en mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal; el Subsecretario de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga; la asesora legislativa, señora María Fernanda Gonzalez Lima, el Coordinador Legislativo, señor Marcelo Pérez Quilaqueo, la Jefa de Asesores, señora Andrea Encalada García y el Jefe del Área Territorial de la Subsecretaría de Educación, señor Camilo Sánchez Pizarro.

La Comisión recibió la exposición de los siguientes invitados:

1) El Alcalde de Coyhaique, señor Carlos Gatica Villegas.

2) El Alcalde de Aysén, señor Julio Uribe Alvarado.

3) El Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., señor Carlos Díaz Marchant.

4) La Presidenta de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), señora Yasna Sánchez Rubio, acompañada del Secretario General, señor Manuel Valenzuela Albornoz.

5) El Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación de Chile (CONAECH), señor Miguel Ángel Araneda Araneda.

6) La Secretaria de la Confederación Nacional de Trabajadoras de la Educación Inicial Movimiento VTF, señora Alicia Miranda.

7) El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), alcalde de Huechuraba, señor Carlos Cuadrado Prats, acompañado por el Director Área Educación de la AChM, señor Raciel Medina Parra.

8) El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) alcalde de Zapallar, señor Gustavo Alessandri Bascuñán, acompañado por la Vicepresidenta de la AMUCH, alcaldesa de Colina, señora Isabel Valenzuela.

9) El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel Rodríguez Morales.

10) El Director (S) de Educación Pública, señor Alexis Moreira Arenas, acompañado por la Jefa de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, señora Daniela Cornejo Gaete.

11) El Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), señor Arturo Escárez Opazo, acompañado por la Secretaria General, señora Alejandra Aguilar Navarro.

12) El Vocero de la Coordinadora Nacional de Funcionarios DEM, DAEM y Corporaciones (CONAFUDAEM), señor Juan Díaz González, y el Director de la CONAFUDAEM, señor Carlos Valdés.

13) La Presidenta de la Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera, señora María Fernanda Valencia Silva, acompañada por la Presidenta de la Asociación de Funcionarios no Docentes de la Municipalidad de Coquimbo, señora Nolvia Piñones Rivera.

14) El Miembro de la Federación de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación (FENATREDUC), y Vocero de la Mesa Provincial de Trabajadores y Trabajadoras del Archipiélago de Chiloé, señor José Torres Caucamán.

15) El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de Educación de Chile (CONFUDECH), señor Iván Zambrano Navarro, acompañado por el Secretario General, señor Maximiliano Gatica, y la Encargada de las Comisiones Técnicas, señora Claudia Estrada.

16) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (FAUECH), señor Carlos Gómez Díaz, acompañado del Secretari, señor Miguel Ramos.

17) El Director del Centro de Políticas Públicas UC, señor Ignacio Irarrázaval, acompañado de la Coordinadora de la Subdirección de Investigación Aplicada del Centro de Políticas Públicas UC, señora Dominique Keim.

# I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto mejorar la implementación de procesos relevantes para el correcto desarrollo del sistema educativo, los cuales no han podido desarrollarse adecuadamente o cuentan con un rezago importante, tales como, la suspensión de las evaluaciones estandarizadas; facilitar las adecuaciones de las dotaciones públicas mediante la aplicación correcta y en tiempo de los planes de retiro; la adecuación de los procesos de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, y establecer una regulación para los convenios de pago de deudas previsionales con retenciones de subvención, que permita clarificar este procedimiento.

## 2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de carácter orgánico-constitucional ni de quórum calificado.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

## 4) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto, resultó **aprobado en general por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Mónica Arce, Héctor Barría, Fernando Bórquez, Sara Concha, Eduardo Cornejo, Emilia Schneider (en reemplazo de Luis Malla), Carolina Marzán (en reemplazo de Helia Molina), Alejandra Placencia, Hugo Rey, Camila Rojas, Stephan Schubert, Daniela Serrano y Juan Santana (13-0-0).

## 5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Eduardo Cornejo Lagos.

# II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

## A) Fundamentos.

Sostiene el mensaje que la pandemia de Covid-19 interrumpió el sistema educativo, alterando el funcionamiento de las escuelas. Dentro de sus múltiples efectos, ello implicó que las y los profesionales de la educación debieran adaptar el ejercicio de la docencia a este escenario, viéndose afectados por un mayor agobio laboral del habitual por enseñar en pandemia.

Debido a lo anterior, señalan, existen procesos habituales que no han podido desarrollarse adecuadamente o cuentan con un rezago importante. En esta situación se encuentra la evaluación docente y las evaluaciones del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, las que se proponen suspender. Ello permitirá aliviar la carga de los profesionales de la educación, de modo tal que puedan dedicarse preferentemente a la reactivación de aprendizajes de sus estudiantes.

Por otra parte, los planes de retiro han tenido retrasos importantes en su ejecución, requiriéndose ajustes legales para mejorar su funcionamiento y acelerar la entrega de recursos. Resulta necesario que las y los profesionales y asistentes de la educación, beneficiados con un cupo en años anteriores, puedan acogerse efectivamente a retiro, para lo cual este proyecto propone incorporar una norma que permita agilizar el procedimiento.

Además, la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública requiere de determinadas adecuaciones a las regulaciones existentes, con el objeto de facilitar su implementación. Con este fin, el proyecto busca establecer nuevas facultades transitorias para el Director de Educación Pública que permitan avanzar en la primera etapa de implementación de un Servicio Local.

En ese sentido, se propone posponer por un año el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales que entraron en funcionamiento en 2022, de manera de asegurar un soporte administrativo adecuado del proceso de traspaso de los establecimientos educacionales.

Finalmente, sostienen, se ha detectado la necesidad de regular el levantamiento de las retenciones de subvención por efecto del no pago de deudas previsionales, requiriéndose mejorar la regulación del mecanismo para facilitar que dichos recursos permitan solventar parte de estas deudas.

## B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto de ley consta de 4 párrafos, y un total de 12 artículos permanentes.

Por el artículo 1 se establece que el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación que entraron en funcionamiento el presente año[[1]](#footnote-1), se producirá el 01 de enero de 2024.

Por el artículo 2 se modifica la ley N° 21.040, otorgando facultades al Director de Educación Pública para avanzar en la implementación de los Servicios Locales cuando se retrase el nombramiento de su Director Ejecutivo.

Por el artículo 3 se dispone la suspensión de la evaluación docente y de la aplicación de los instrumentos del Sistema de Reconocimiento Profesional, para los años 2022 y 2023, respecto de los docentes que deban evaluarse en estos años, incluidos quienes hubieren suspendido su rendición durante los años 2020, 2021 y 2022.

Por el artículo 4 se establece que los profesionales de la educación que lo deseen podrán rendir voluntariamente dichos instrumentos en caso de que les correspondiese hacerlo durante los años 2022 o 2023.

Por el artículo 5 se elimina el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 21.272.

Por el artículo 6 se dispone que aquellos profesionales que les hubiere correspondido rendir los instrumentos previstos en los artículos 19K o la evaluación de desempeño profesional, deberán hacerlo en el año 2024.

Por el artículo 7 se dispone que estas suspensiones no tendrán efectos en relación a las remuneraciones de los docentes.

Por el artículo 8 se faculta a la Agencia de Calidad de la Educación, a dictar las resoluciones necesarias para la correcta aplicación de estas normas.

Por el artículo 9 se incorpora al inciso cuarto del artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que habilita a percibir la asignación hasta la fecha en que se obtengan los resultados de los instrumentos, por el plazo máximo de un año.

Por el artículo 10 se introducen modificaciones en la ley N° 20.964, incorporando normas que agilizan la asignación de cupos y traspaso de recursos en los planes de incentivo al retiro, tanto de docentes como de asistentes de la educación.

Por el artículo 11 se introducen modificaciones en la ley N° 20.976, incorporando normas que agilizan la asignación de cupos y traspaso de recursos en los planes de incentivo al retiro, tanto de docentes como de asistentes de la educación.

Por el artículo 12 se reemplaza el artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, mejorando el mecanismo de levantamiento de retenciones de subvención por deudas previsionales, facultando al Ministerio de Educación a pagar directamente a las instituciones previsionales los montos retenidos.

## C) Informe Financiero.

El Informe Financiero N° 96, de 1 de julio de 2022, señala que el presente mensaje realiza modificaciones normativas que ajustan la implementación de regulaciones existentes, por lo que estas modificaciones no tienen efectos sobre el gasto fiscal. Por su parte, el aplazamiento del traspaso de los servicios educaciones a los Servicios Locales de Educación, señalados en el decreto N° 68. De 2021, del Ministerio de Educación, así como también, la suspensión de la Evaluación de Desempeño Profesional y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente serán implementados en los años respectivos con cargo a la dotación y recursos contemplados en los presupuestos vigentes, De acuerdo con lo anterior, **el presente proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal**.

## D) Legislación comparada.

**Evaluación Docente en tres países de Europa: Portugal, Inglaterra y Suecia[[2]](#footnote-2)**

En Europa, la evaluación docente es considerada uno de los componentes del proceso de estimación de la calidad de la educación. Gran parte de los sistemas educativos europeos cuentan con instrumentos de evaluación docente. Sin embargo, esta evaluación varía en la forma, puede tener diversos objetivos y, asimismo, distintos efectos sobre la Carrera Docente.

Por ejemplo, en Portugal se observa que han venido aumentando las exigencias requeridas para el ingreso a la Carrera Docente. Estando regulada a nivel central, su ingreso consiste en un proceso público, también centralizado, de contratación docente y, que conlleva una evaluación de desempeño obligatoria, cuyos objetivos actuales no solo son mejorar la calidad del servicio educativo, sino que también premiar a los mejores docentes a través de un sistema de progresión de la carrera. Esta, por su parte, se estructura en una única categoría: la de profesor, donde cada uno de los grados son equivalentes a un rango de remuneraciones. A estos grados se accede mediante un proceso de progresión de la carrera mediante el cumplimiento de una serie de requisitos también establecidos en la ley.

Inglaterra, por su parte, muestra un sistema de evaluación docente que está regulado a nivel central, que es obligatorio y regular en el tiempo, además que se practica internamente al establecimiento educacional, abarcando a todo el cuerpo docente. En general, el sistema de evaluación tiene por objetivo proporcionar información al docente sobre su desempeño y guiar a partir de ello su desarrollo profesional. Asimismo, la calificación se asocia a la progresión del docente en una banda salarial y se realiza a partir de estándares determinados con anterioridad por la autoridad educativa, aplicándose principalmente mediante entrevistas entre el evaluador y el evaluado, cuyo producto es un juicio de valoración del desempeño. La responsabilidad del proceso radica fundamentalmente en el director del establecimiento, aunque no hay mecanismos de formación específicos para estos, en tanto evaluadores.

Por último, dentro de la muestra de países seleccionados, en Suecia también la evaluación docente está regulada a nivel central por normas de carácter legislativo, es obligatoria -aunque opcionalmente puede ser complementado con otros instrumentos- y se realiza todos los años. Esta es aplicada por los directores de establecimientos educacionales a sus docentes y consiste en un proceso más bien dialógico llamado ‘entrevistas de desarrollo’, donde directores y docentes acuerdan un plan de desarrollo profesional que es revisado al año siguiente. Esta evaluación tiene efectos remuneracionales; no obstante ello, el salario también va progresando de acuerdo a los años de experiencia profesional, los cuales garantizan una renta base para cada etapa de la Carrera Docente.

**Introducción: esbozo de la evaluación docente en Chile y estructura del informe**

El ‘Sistema de Reconocimiento’ es el modelo vigente de evaluación de docentes de establecimientos de educación escolar en Chile. Este cuenta con reglas de progresión de la Carrera Docente, así como también de tramos en los cuales la comunidad docente puede ir avanzado en esta carrera (CPEIP s/f a). Cabe señalar que esta política de Carrera Docente está consignada en la Ley N° 20.903, Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, donde estos tramos y su progresión están detallados de manera precisa.

Efectivamente, en base a este sistema de evaluación, el cuerpo docente puede avanzar en la ‘Carrera Docente’, mediante una ponderación de su ‘trayectoria y experiencia’, así como su ‘competencia y conocimientos alcanzados’. Para esto, por una parte, se consideran los años de experiencia; mientras que por otra parte se aplican dos ‘Instrumentos de Evaluación’: un ‘Portafolio’ que se focaliza en las prácticas pedagógicas de docentes de aula; y una ‘Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos’, de acuerdo a las Bases Curriculares y al Marco para la Buena Enseñanza.

El Sistema de Reconocimiento, entonces, provee de los indicadores para la progresión en la Carrera Docente, combinando experiencia profesional con los dos instrumentos de evaluación mencionados arriba, de la siguiente manera para cada tramo (en Anexo véanse Tablas N°1 y N°2 con los requisitos para cada tramo):

1. **Acceso**. Es un tramo de carácter provisorio para docentes dentro de sus primeros 4 años de ejercicio profesional, pero que no se han sometido a los Instrumentos de Evaluación. Entonces, dentro de sus primeros cuatro años, pueden someterse voluntariamente a dichos instrumentos para así avanzar en la carrera docente.
2. **Inicia**l. En este primer tramo, se requieren menos de 4 años de experiencia profesional. Es también dentro de su pertenencia a este tramo cuando son llamados obligatoriamente a participar en los instrumentos de evaluación. Si sus resultados de la evaluación son bajos, se mantiene en el tramo inicial, mientras que si son más altos pueden acceder a los tramos siguientes: Temprano o Avanzado, solo en caso de haber cumplido al menos 4 años de experiencia profesional.
3. **Temprano**. Para este tramo, se requieren al menos 4 años de experiencia profesional, siendo la etapa en que se espera la consolidación de las competencias profesionales. Es también obligación someterse a las evaluaciones, habiendo obtenido resultados más altos que los requeridos para el tramo inicial.
4. **Avanzado**. Es el tramo en que el docente consolida su identidad profesional. Así, más allá del dominio de conocimiento de aula, demuestra capacidad reflexiva respecto de su práctica docente, asumiendo a la vez mayores responsabilidades de liderazgo pedagógico. Se requieren al menos 4 años de experiencia profesional y resultados en las evaluaciones más altos que para el tramo Temprano.
5. **Experto I**. Este tramo es voluntario, es decir, cada docente se somete a las evaluaciones por iniciativa propia. Este tramo refleja capacidades docentes por sobre de lo esperado para el ejercicio de la profesión. Asimismo, se requieren al menos 8 años de experiencia y resultados en las evaluaciones superiores al tramo Avanzado.
6. **Experto II**. Es también un tramo voluntario y el más alto de la Carrera Docente, representando el perfil requerido de lo que se entiende como un profesional de excelencia. Los docentes de este tramo tendrán preferencia a la hora de desempeñar funciones de acompañamiento y liderazgo pedagógico. Son requeridos al menos 11 años de experiencia profesional y haber obtenido los resultados más altos en los instrumentos de evaluación.

Cabe señalar que el avance en la Carrera Docente es lineal, es decir, no se pueden saltar tramos, salvo dos excepciones que son (MINEDUC s/f): Docentes del tramo Inicial pueden ser promovidos al Avanzado en la medida que cuenten con los resultados requeridos en las evaluaciones y alcancen los 4 años de experiencia profesional. Docentes que acceden al tramo Temprano con una A en el Portafolio o en la Prueba de Conocimientos podrán saltar al tramo Experto I en los siguientes procesos evaluativos del Sistema de Reconocimiento, en tanto cuenten con los años de experiencia y demás requisitos requeridos.

Asimismo, los tramos de la Carrera Docente están asociados a ‘Asignaciones’, de modo que, dependiendo del tramo en que se encuentre un docente, este podrá ver reducida o incrementada su remuneración total. En efecto, de acuerdo al tramo en que se ubiquen, podrán recibir una asignación máxima -para docentes con 44 horas mensuales y 15 bienios- que varía desde los 14.631.- pesos mensuales para los tramos de Acceso e Inicial, hasta los 782.867.- para el tramo Experto II. Así también existe un ‘Componente Fijo’ para docentes con 44 horas que va desde el Tramo Avanzado con 100.713.- pesos hasta los 212.616.- en el caso de docentes Expertos II. Además, existen asignaciones en el caso de trabajar en establecimientos con alta concentración de estudiantes prioritarios y una ‘Bonificación por Reconocimiento Profesional’ que reconoce el ‘título profesional’ del docente y su ‘mención’ (CPEIP s/f b) (véase Tabla N°3 en Anexo para el detalle de estos valores y tramos).

Finalmente, existen también causales de salida de la Carrera Docente. La primera es para docentes que ingresen antes del año 2025, y que estando en el Tramo Inicial obtengan resultados deficientes en dos procesos de reconocimiento consecutivos, lo cual no les permitiría ser promovidos a un tramo superior. Además, para docentes que ingresen a la Carrera Docente a partir de 2025, a la causal anterior se le agrega que, estando en el Tramo Temprano, obtengan resultados deficientes en dos procesos de reconocimiento consecutivos, lo cual no les permitan ser promovidos al Tramo Avanzado. En este último caso, podrán, luego de dos años, retornar a la Carrera Docente en su Tramo Inicial, teniendo la obligación de avanzar al Tramo Avanzado en un plazo de dos años (MINEDUC s/f).

En este contexto, el siguiente informe busca describir los sistemas de evaluación docente en una muestra de países europeos, buscando indagar en lo siguiente: qué objetivos tienen las evaluaciones y cómo se desarrollan, quién las aplica, si con sus resultados se establece alguna jerarquía docente, qué relación tienen dichas evaluaciones con la escala de remuneraciones, así como qué consecuencias existen de obtenerse bajos resultados en estas. Ello permitirá, entre otras cosas, ser un contrapunto o destacar similitudes con la evaluación docente chilena.

Para abordar estas interrogantes, se han seleccionado casos europeos donde efectivamente existen evaluaciones docentes. A pesar de que es una práctica extendida en la Comunidad Europea, no todos los países integrantes evalúan a sus docentes, estas pueden ser de diverso tipo y sus propósitos no son unívocos. Es por ello que se ha utilizado como criterio de selección el llamado de ‘casos típicos’ (Seawright y Gerring, 2008; Gerring y Cojocaru, 2016), es decir, si bien los casos seleccionados no serían necesariamente los más representativos de la realidad europea, sí son ejemplos concretos de países que evalúan a sus docentes y estas evaluaciones tienen, de una u otra manera, efectos sobre el desarrollo Carrera Docente. En este sentido, el propósito de este criterio de selección es, principalmente, descriptivo del fenómeno en cuestión y sus posibilidades específicas de aplicación. Así, los tres casos seleccionados para este informe son: Portugal, Inglaterra y Suecia.

Entonces, este informe se estructura en 3 secciones, donde en cada una se aborda cada caso por separado, en el orden señalado en el párrafo anterior. Asimismo, para elaborar este informe, se utilizaron fuentes académicas, de organismos internacionales, junto con normativa y otras fuentes oficiales de cada país.

**1. Portugal.**

Actualmente, la Carrera Docente, y en específico el proceso de evaluación y progresión de la carrera, se encuentran normados por el Decreto-Ley N° 41/2012 (*Estatuto da Carreira dos Educadores de Infância e Professores dos Ensinos Básico e Secundário*). Esta norma, a su vez, se encuentra reglamentada por el Decreto Reglamentario Nº 26/2012.

Por su parte, la Ley General del Sistema Educativo N° 46/86 (*Lei de Bases do Sistema Educativo*)*,* a propósito de los principios generales de la carrera docente señala también que la evaluación es un elemento importante en la regulación y progresión de la carrera docente.

La progresión profesional debe estar vinculada a la evaluación, de toda la actividad realizada, individualmente o en grupo, en una institución educativa, en cuanto a la educación y la enseñanza y la prestación de otros servicios a la comunidad, así como también las calificaciones profesionales, pedagógicas y científicas (Artículo 39). (Traducción propia).

El personal docente que ejerce funciones docentes con carácter permanente, secuencial y sistemático, constituye un órgano especial de la Administración Pública, dotado de una carrera propia: la Carrera Docente. Esta se estructura en una única categoría: la de profesor y, a su vez, está integrada por niveles desde el 1° hasta el 10° grado. Los niveles tienen una duración de 4 o 2 años de servicio contados para efectos de progresión de la Carrera Docente. Cada categoría está integrada por niveles correspondientes a diferentes índices de remuneración, de conformidad con el Anexo I del Estatuto.

**Ingreso a la Carrera Docente: ausencia de evaluación inicial**

El artículo 36 del Estatuto Docente señala que el ingreso a la Carrera Docente requiere el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 22 del Estatuto. Los docentes que ingresan a la carrera, se integran en el 1° escalón (índice 167). Así, son requisitos generales:

1. Poseer la cualificación profesional legalmente exigida para ejercer la docencia en el nivel de enseñanza y grupo de contratación al que se postule.
2. Haber cumplido con los deberes del servicio militar o cívico, cuando sea obligatorio.
3. No estar inhibido para el ejercicio de funciones públicas o prohibidas para el desempeño de las funciones para las que se postula.
4. Poseer la fuerza física, el perfil psicológico y las características de personalidad indispensables para el ejercicio de la función y haber cumplido con las leyes de vacunación obligatoria.

En cuanto al procedimiento, es la Dirección General de Administración Escolar (*Direção-Geral da Administração Escolar)*, servicio central del Ministerio de Educación, el órgano responsable de contratar a los docentes. Esta se realiza a través de un procedimiento público nacional de contratación, que se difunde en el Diario Oficial y en el sitio web de la Dirección General. Las solicitudes se realizan exclusivamente a través de un formulario electrónico donde las candidaturas incluyen datos personales y profesionales, declarando su preferencia por las escuelas. Las candidaturas se califican en función de factores como grados de calificación, experiencia docente y la evaluación del desempeño docente. Posteriormente, se publican listas provisionales de los candidatos seleccionados y no seleccionados. Las listas finales incluyen las solicitudes excluidas, docentes ubicados en las escuelas de su elección y también docentes ubicados en las escuelas no solicitadas. Además, las escuelas pueden, excepcionalmente, contratar de manera directa a docentes para puestos temporales o para capacitación en áreas técnicas específicas, según lo estipulado en el Decreto-Ley No. 83-A/2014 (Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2022a).

Finalmente, se debe señalar que los ‘docentes titulares’, como resultado del procedimiento nacional de contratación de docentes, reciben un contrato de empleado público por tiempo ilimitado. Se les aplica, por tanto, también a los docentes la Ley General de Empleo para la Función Pública, Ley 35/2014 (*Lei Geral do Trabalho em Funções Públicas aprovada pela Lei n.º 35/2014*), con las adaptaciones establecidas en el Estatuto de la Carrera Docente.

**Progresión en la Carrera Docente**

Tal como lo establece el artículo 37 del Estatuto de la Carrera Docente: “La progresión en la carrera, consiste en modificar el índice retributivo mediante el cambio de grado”. Esta progresión en la carrera docente se realiza mediante el cumplimiento acumulativo de tres requisitos:

1. Permanencia de un período mínimo de servicio docente efectivo, en el nivel inmediatamente anterior. La regla general es la de permanencia de 4 años de servicio en cada escalón, a excepción del 5º escalón, que tiene una duración de dos años.
2. Obtención, en la última evaluación de desempeño, de una mención cualitativa no inferior a ‘Bueno’.
3. Asistencia, con éxito, a cursos de formación continua o de formación especializada durante al menos la mitad del ciclo de evaluación, en un total no inferior a veinticinco horas (25) en el 5º escalón de la carrera docente o cincuenta horas (50), en los restantes niveles de la carrera docente.

No obstante, además de los requisitos señalados anteriormente, la ley exige también otros que se aplican exclusivamente a la progresión a determinados niveles. La progresión a los niveles 3°, 5° y 7° depende entonces de la observación de clases en el caso de progresión al 3° y 5° grado y la obtención de una vacante, en el caso de progresión al 5º y 7º grado (*Portaria Nº 29/2018, de 23 de janeiro*). En este último caso, la ley ha previsto, sin embargo, una excepción para los profesores que hayan obtenido las menciones de Excelente y Muy Bueno en los grados 4º y 6º, a los que no les resulta aplicable la dependencia de una vacante para pasar a los grados siguientes.

**Evaluación a docentes en ejercicio: objetivos y dimensiones**

El Decreto Ley 41/2012 señala una serie de objetivos de la evaluación del desempeño, a saber:

1. Contribuir a la mejora de la práctica pedagógica del docente.
2. Contribuir a la mejora del trabajo y de la profesión docente.
3. Identificar las necesidades de formación del personal docente.
4. Detectar los factores que influyen en el desempeño profesional del personal docente.
5. Diferenciar y premiar a los mejores profesionales en el ámbito del sistema de progresión de la carrera docente.
6. Proporcionar indicadores de gestión en materia de personal docente.
7. Promover el trabajo cooperativo de los docentes, con miras a mejorar su desempeño.
8. Promover un proceso de seguimiento y supervisión de la práctica docente.
9. Fomentar la responsabilidad del docente en el ejercicio de su actividad profesional.

Junto con lo anterior, la normativa dispone que la evaluación de desempeño docente debe ser considerada obligatoriamente para:

1. La progresión de la carrera.
2. La renovación del contrato.
3. La atribución de un premio de desempeño.
4. Los efectos de la conversión de un nombramiento provisional en un nombramiento permanente, al final del período de prueba.

Así, la evaluación de desempeño docente se centra en tres dimensiones a considerar:

1. Dimensión científica y pedagógica, que representa el 60% evaluación final.
2. Dimensión de participación en la escuela y relación con la comunidad educativa, que representa el 20% de la evaluación final.
3. Dimensión de formación continua y desarrollo profesional, que representa el 20% de la evaluación final.

Estas dimensiones se evalúan teniendo en cuenta: los objetivos y metas fijados en el proyecto educativo; los parámetros establecidos para cada una de las dimensiones aprobados por el Consejo Pedagógico; y los parámetros establecidos a nivel nacional, para la evaluación externa, los cuales son fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia. En este proceso de evaluación del desempeño deben también recogerse elementos relevantes de carácter informativo, resultantes de la autoevaluación y la observación en el aula.

Por otra parte, la evaluación puede ser interna o externa. La evaluación interna la realiza el establecimiento escolar, siendo generalmente responsabilidad del coordinador del departamento curricular, y abarca todas las dimensiones; mientras que la evaluación externa se centra sólo en la dimensión científica y pedagógica, realizándose a través de la observación de clases por parte de evaluadores externos (con formación en evaluación de desempeño o supervisión pedagógica) y siendo obligatoria en las siguientes situaciones:

1. Docentes en período de prueba.
2. Docentes integrados en los niveles 2° y 4° de la carrera docente.
3. Para otorgar la mención de ‘Excelente’ en cualquier nivel.
4. Profesores integrados en la carrera que obtengan la mención de ‘Insuficiente’.

**Sistema de clasificación docente y consecuencias del bajo rendimiento**

Las calificaciones acumuladas obtenidas de las evaluaciones se ordenan de forma ascendente por universo de docentes, para convertirlas en ‘menciones cualitativas’ en los siguientes términos:

1. Excelente. Si, acumulativamente, la calificación es igual o superior al percentil 95, no inferior a 9 y el profesor ha tenido clases observadas. La mención de Excelente determina la bonificación de un año en la progresión en la carrera docente, a disfrutar en el siguiente paso.
2. Muy Bueno. Si, acumulativamente, la calificación es igual o superior al percentil 75, no es inferior a 8 y el profesor no ha obtenido la mención Excelente. La mención de Muy Bueno, determina la bonificación de seis meses en la progresión de la carrera docente, a disfrutar en el siguiente paso.

La mención de ‘Excelente’ o ‘Muy Bueno’ en los escalones 4º y 6º permite avanzar al siguiente escalón, sin observar el requisito relativo a la existencia de vacantes.

1. Bueno. Si, de forma acumulada, la calificación es igual o superior a 6,5 y no se le ha atribuido la mención de Muy Bueno o Excelente. La atribución de una mención cualitativa igual o superior a Bueno determina que se considere el período de tiempo del respectivo ciclo de evaluación para efectos de progresión en la carrera docente y la superación satisfactoria del período de prueba.
2. Regular. Si la clasificación es igual o superior a 5 e inferior a 6,5. La atribución de la mención de Regular determina que sólo se puede considerar una progresión profesional después de la conclusión con éxito de un plan de formación de un año de duración.
3. Insuficiente. Si la calificación es inferior a 5. La atribución de la mención cualitativa de Insuficiente implica:

* No computar la antigüedad en el servicio del respectivo ciclo de evaluación a los efectos de la progresión en la carrera docente y el reinicio del ciclo de evaluación.
* Superación obligatoria de un plan de formación de un año que incluya observación en el aula.
* Cese del nombramiento provisional del docente en período de prueba, al término de dicho período.
* La imposibilidad de volver a solicitar cualquier título, para la docencia, en el mismo curso o en el curso escolar inmediato siguiente a aquél en que se haya realizado el período de prueba.

**2. Inglaterra.**

En el ámbito de la clasificación general europea, Inglaterra se ubica en la categoría de sistemas en que la evaluación docente está establecida en una normativa de rango superior, ofreciendo un marco general para su práctica (Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2018, pág. 84). En este sentido, el cuerpo legal que regula las evaluaciones de docentes en Inglaterra es la *The Education (School Teachers’ Appraisal) (England) Regulations* de 2012, donde, en su Capítulo 7, artículo 3 se indica que corresponde al o a la directora de algún establecimiento educacional evaluar a docentes a su cargo. Así:

El director de un establecimiento educacional debe evaluar el desempeño de cada docente contratado en ese establecimiento, para cada periodo de aplicación de la evaluación docente (traducción propia).

Este tipo de norma corresponde a una norma legislativa delegada en el Reino Unido (*Statutory Instrument*), es decir, que potencialmente podrían regir para los distintos componentes del reino. Sin embargo, esta legislación en particular es aplicable solo a Inglaterra. Por lo mismo, el presente análisis se centra en el caso específico de Inglaterra, debido además a que las evidencias indican la existencia de políticas públicas distintas en este ámbito para, por ejemplo, Irlanda del Norte y Escocia.

Entonces, Inglaterra se encuentra entre los países que poseen un sistema de supervisión general de la evaluación, lo que implica que sus resultados son objeto de análisis y valoración en su calidad y consistencia, por parte de las autoridades educativas de rango superior.

**Alcance y métodos de evaluación docente**

En general, Inglaterra desarrolla un sistema de evaluación que abarca a **toda la comunidad docente.** Esta evaluación está centrada en el nivel interno de la escuela o establecimiento, y se desarrolla por parte de personas que trabajan en el mismo centro que los profesionales que se someten a evaluación. Tanto la evaluación de los docentes nuevos como de los que ya están en ejercicio, corresponde tanto a pares como al propio director del establecimiento, siendo este último quien mantiene la responsabilidad del proceso de evaluación (Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2018: 96-97). No obstante estas responsabilidades, no existen un programa de formación en evaluación de carácter obligatorio para los directores a cargo de los procesos: estos programas son más bien voluntarios y la responsabilidad de proporcionarlos está radicada en el nivel local.

En Inglaterra los **instrumentos y marcos** de los procesos de evaluación están determinados por un marco general de competencias del profesorado y por descriptores de empleo con definición de obligaciones y/o códigos de conducta.

Finalmente, en cuanto a los **métodos específicos de evaluación**, los principales son las entrevistas entre los docentes y evaluadores, que deben aplicarse obligatoriamente. De forma complementaria y opcional, pueden usarse otros instrumentos, como son: la observación en aula, la autoevaluación docente, los resultados del estudiantado o las encuestas a padres y a los propios alumnos. La evaluación culmina con un juicio sobre si debe elevarse el sueldo del docente, pero no produce una calificación alfanumérica ni una clasificación de los docentes.

**Evaluación inicial y a docentes en ejercicio**

En cuanto al momento en que se realiza la evaluación docente de quienes recién ingresan a la Carrera Docente, en el caso inglés esta tiene lugar al final del período de iniciación, es decir, casi al comienzo de la carrera profesional. De esta forma, se busca garantizar que los docentes posean las destrezas necesarias para un trabajo independiente y una experiencia suficiente en el ámbito escolar.

No obstante, parte importante del sistema de evaluación se centra en aquella porción del profesorado que ya se encuentra confirmado en la profesión. En este grupo, la evaluación posee un espectro de análisis amplio, que dice relación fundamentalmente con el alcance y los objetivos del sistema, como asimismo con los efectos que los resultados producirán en la carrera del docente.

Si bien la evaluación regular es un estándar en los países de Europa, lo cierto es que la periodicidad varía. En el caso de Inglaterra se encuentra una evaluación de carácter regular con una frecuencia que está previamente determinada y es anual.

**Objetivo de las evaluaciones y consecuencias del bajo rendimiento**

Respecto de la variedad de objetivos que puede perseguir la evaluación de los docentes, el sistema inglés dispone de tres:

1. Ofrecer información al docente sobre su rendimiento.
2. Permitir la progresión salarial.
3. Valorar la posibilidad de promoción en la carrera.

La evaluación en Inglaterra no se encuentra asociada a bonificaciones o gratificaciones. Cabe señalar que en Inglaterra el nivel profesional se encuentra asociado a una banda salarial, de manera que cada centro educativo determina si el docente tiene derechos a acceder a un aumento.

Asimismo, dentro de los objetivos de la evaluación docente en Inglaterra está la definición de las necesidades de desarrollo profesional. Este objetivo deriva de la función de la evaluación de entregar información al docente (y al sistema) sobre su desempeño profesional, pues de este van a surgir las necesidades de formación y desarrollo profesional.

Finalmente, en relación con los malos resultados del docente tras la evaluación y las consecuencias para el mismo, Inglaterra corresponde a aquellos países en que las evaluaciones negativas poseen una variedad de efectos. Estos son:

1. Someterse a nuevas evaluaciones.
2. Cursar desarrollo profesional obligatorio.
3. Acceder a apoyo especializado (personal, pedagógico o profesional).
4. El despido del docente.

**3. Suecia.**

En el contexto europeo, Suecia posee un sistema de evaluación docente mandatado por normativas de rango legislativo, de modo que estas ofrecen un marco general para la aplicación de esta. No obstante, en el caso sueco, los niveles nacionales de administración educativa no participan de las evaluaciones en sí mismas, sino que esta recae en los establecimientos educativos que son los que tienen autonomía para aplicar estas evaluaciones.

Además, la supervisión general de los resultados de las evaluaciones, en el caso de Suecia, no se encuentra regulada. Es decir, la legislación no indica certeramente qué cursos de acción deben tomarse de acuerdo a los resultados de la evaluación docente.

En efecto, lo referido a la evaluación docente está condensado en la Ley sobre el Equipo Escolar o *Skollag* (2010:800), la que fue modificada en 2014 con la Ley 2014:903 de enmiendas a la *Skollag* o en sueco: *Lag om ändring i skollagen*. Esta normativa resultante, en su artículo 2 sobre la ‘definición de supervisión’ del sistema educativo, del Capítulo 26 sobre ‘Supervisión, Revisión Gubernamental de la Calidad y Seguimiento y Evaluación Nacional’, establece que el *Statens skolinspektion* o Departamento de Inspección Escolar Sueco del nivel central puede compeler al o la directora de los establecimientos educacionales a tomar las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza escolar en sus establecimientos. Sin embargo, como se señaló más arriba, la legislación no tipifica *a priori* los cursos de acción que puede mandatar el *Skolinspektion* a los y las directoras. En efecto:

La supervisión consiste en decidir qué medidas pueden ser necesarias para que el/la directora que dirige el establecimiento educacional corrija los errores encontrados durante dicha supervisión.

Si durante la supervisión del funcionamiento de un establecimiento escolar se encuentran deficiencias recurrentes que afectan significativamente las condiciones para que estudiantes alcancen las metas educativas, se deben analizar los recursos docentes del establecimiento escolar (traducción propia).

De esta forma, son los establecimientos, específicamente el personal directivo, quien tiene el rol ejecutor ulterior en este ámbito.

**Ingreso a la Carrera Docente: ausencia de evaluación inicial**

En el caso sueco no se realiza una evaluación a docentes recién egresados y que comienzan su carrera en establecimientos educacionales escolares. No obstante ello, y a pesar de ausencia de evaluaciones en esta etapa, sí se exige demostrar que poseen las competencias profesionales para desempeñarse como docentes (Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2018: 86-87). Esto consiste solamente en el sometimiento a un registro formal en tanto docente, presentando una solicitud a la Agencia Nacional de Educación o *Skolverket*, que consiste en presentar títulos obtenidos y sus calificaciones. Así, sólo docentes registrados reciben la autorización para calificar al estudiantado, así como acceder a un contrato laboral permanente. Además, esto permite certificar qué materias está calificado para impartir un determinado docente.

**Evaluación a docentes en ejercicio**

La evaluación de docentes en ejercicio es algo generalizado en Europa y particularmente en Suecia se práctica con regularidad. De hecho, esta abarca a toda la comunidad docente. Además, como se señaló, las evaluaciones están reguladas a nivel legislativo por la *Skollag* y su frecuencia es cada 1 año. Y, al igual que otros sistemas educativos, sus propósitos son dos: proporcionar información sobre el rendimiento docente y proporcionar información para la progresión salarial.

En Suecia, específicamente, la legislación señalada “(…) exige que los directores de centro realicen una evaluación anual del profesorado en ejercicio siguiendo el formato de conversaciones de desarrollo vinculadas a las necesidades de avance profesional y las decisiones salariales”. Pero, los criterios para conceder la promoción no están regulados centralmente. En este contexto, son los directores de los establecimientos educacionales quienes poseen autonomía en este aspecto. En consecuencia, se trata de un proceso interno al establecimiento educacional, llevado a cabo por personal perteneciente al propio establecimiento, particularmente los directores. Estos, a su vez, deben capacitarse obligatoriamente como evaluadores.

Si bien las ‘conversaciones de desarrollo’ tienen carácter perentorio, también se consideran otros métodos de evaluación docente, aunque con carácter opcional, tales como observaciones en el aula, autoevaluación docente, resultados del estudiantado, encuestas al estudiantado y encuestas a apoderados.

Ahora bien, la determinación salarial no sólo está basada en las evaluaciones docentes, sino que también existe otro factor no evaluativo que determina los rangos de salarios mínimos para docentes, a saber: la experiencia profesional.

**Objetivo de las evaluaciones y consecuencias del bajo rendimiento**

En Suecia, como se indicó, el objetivo de las evaluaciones docentes es identificar sus necesidades de desarrollo profesional, tanto en primaria como en secundaria. Es, entonces, a través de las ‘conversaciones de desarrollo’ que se consensua un plan, entre docentes y directores, el cual luego es evaluado en las conversaciones del año siguiente y que, a su vez, tiene efectos sobre la progresión salarial docente, también mencionado anteriormente (Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2018: 93).

Ahora bien, en los casos del bajo rendimiento docente, en Suecia se contemplan diversas acciones para enfrentar estas situaciones. Las primeras tienen que ver con volver a evaluar al docente cuestionado, así como también brindarle apoyo especializados según sean sus necesidades de apoyo, a saber: pedagógico, personal o profesional. También se consideran sanciones más drásticas en ciertos casos de bajo rendimiento, como son: traslado a otro establecimiento educativo, suspensión del contrato o el despido.

# III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

## A) Presentación.

El Ministro **Ávila** explicó en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254216&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) a la Comisión que el proyecto de ley en comento, forma parte de la Estrategia de ajustes a la Nueva Educación Pública que contiene tres etapas:

1. Proyecto de Ley Miscelánea: Se busca la extensión del periodo entre la entrada en funcionamiento de los 6 SLEP 2022 y el traspaso del servicio educativo, concretándose esto último, el 01 de enero de 2024.
2. Decreto: Modificación al calendario de entrada en funcionamiento y traspaso del servicio educativo del resto de los SLEP. Modificación del número de SLEP que entran en funcionamiento cada año. Extensión del período de implementación de la ley, desde 2025 al 2027.
3. Proyecto de Ley de ajustes y mejoras a la Nueva Educación Pública: Mejoras de implementación en áreas de traspaso, gobernanza y FAEP.

Por su parte, y en cuanto a los objetivos principales del proyecto, sostuvo que estos son el mejorar los procesos de implementación y desarrollo de los SLEP; fomentar que los y las docentes puedan focalizar su desempeño en la función de aula, indispensable en el retorno a la presencialidad, a través de la suspensión de sus evaluaciones estandarizadas; mejorar el funcionamiento de los Planes de Retiro y acelerar la entrega de recursos para que las y los profesionales y asistentes de la educación puedan acogerse efectivamente a retiro, facilitando la adecuación de las dotaciones públicas.

El Subsecretario **Cataldo**, informó a la Comisión sobre el contenido del proyecto de ley, indicando que este contiene 4 párrafos y 12 artículos permanentes, que en específico disponen: el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública que entraron en funcionamiento durante el año 2022; la suspensión de las evaluaciones de los profesionales de la educación; ajustes a la normativa que rige los planes de retiro; y el levantamiento de retenciones de subvención por deudas previsionales.

1. Traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública que entraron en funcionamiento durante el año 2022: El traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales, a los Servicios Locales de Educación creados el presente año, se producirá el 01 de enero de 2024. Se otorgan facultades al Director de Educación Pública para avanzar en la implementación de los Servicios Locales cuando se retrase el nombramiento de su Director Ejecutivo (plazo de 45 días hábiles desde la entrada en funcionamiento de alguno de los SLEP.
2. Suspensión de la Evaluación Docente para los años 2022 y 2023. Suspensión de la aplicación de los instrumentos del Sistema de Reconocimiento Profesional para los años 2022 y 2023. Suspensión es válida para quienes deben evaluarse 2022, 2023 o suspendieron durante los años 2020, 2021 y 2022. Los profesionales de la educación que lo deseen podrán rendir voluntariamente los instrumentos de la Carrera Docente, para lo cual deben inscribirse. Las suspensiones no tendrán efectos en las remuneraciones de los docentes. Se reprogramará un calendario de evaluaciones a partir del 2024.
3. Ajustes a la normativa que rige a los trabajadores de la educación en relación a los planes de retiro. Se modifican las leyes N°20.964, sobre plan de retiro de asistentes de la educación y N°20.976, relativa a profesionales de la educación. En cada uno de los procesos anuales, se podrá asignar beneficiarios, así como establecer la transferencia de recursos a un mismo sostenedor, a través de uno o más actos administrativos, lo que agilizará los procesos. Se podrá solicitar información, antecedentes o datos, a organismos y entidades públicas o privadas, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de estas leyes.
4. Levantamiento de retenciones de subvención por deudas previsionales: ▪ El retraso en pago de cotizaciones produce la retención de un monto equivalente a la cotización no pagada. Se propone que el Ministerio pueda levantar esa retención y pagar directamente a la institución previsional, estableciendo una regulación para este pago. Se mejora y regula el mecanismo de levantamiento de retenciones de subvención por deudas previsionales, facilitando su pago.

El diputado **Schubert** preguntó por la aplicación del estatuto de los asistentes de la educación, el que rige desde el momento de ser traspasados al servicio.

El Ministro **Ávila** señaló que han planteado la estrategia para hacerse cargo de la educación pública considerando tres componentes: la ley miscelánea; sesiones de trabajo con la comisión evaluadora -ajuste de calendario; y cambios a la ley de educación pública que trata este concepto. Este último componente hará los cambios más profundos a la ley N° 21.040, donde se considerará la gobernanza en educación pública, los años de corte, la aplicación estatuto de asistentes de la educación, los perfiles nuevos, etc.

La diputada **Arce** preguntó por pago del bono incentivo al retiro y cómo se obliga a las municipalidades a avisar cuales son los trabajadores que están retrasados aun, dado que desde los municipios no se da el aviso que corresponde.

El subsecretario **Cataldo** sostuvo que están en conversaciones con los gremios, esto se conversa a efectos de asegurar que a todos los trabajadores de la educación se le curse esta información. La ley obliga a ejecutar el pago dentro de seis meses de transferido el recurso.

El diputado **Rey** señaló que comparte la postergación de los SLEP, y está contento de que exista un acuerdo transversal en la materia. Dado los graves problemas que han ocurrido, considera pertinente la evaluación y mejora, porque esta instalación ha provocado una catástrofe nacional en materia de trabajo, y se ha dejado fuera de concurso a la gran mayoría de los funcionarios, quienes quedarán cesantes. Además, espera se reconozca la experiencia al momento de seleccionar a los futuros profesionales.

La diputada **Placencia** solicitó se tramite esta ley con la celeridad que corresponda, considerando que hay deudas que se ha esperado por largo tiempo que se paguen. Este bono es de reconocimiento mínimo por su carrera profesional. En cuanto a implementación de SLEP solicitó se remita información/estudios sobre los SLEP, atendido que la realidad país cambia por regiones. No obstante, considera existen elementos comunes en orden al planteamiento de procesos administrativos de mejor manera. Consideró que la carga administrativa o no tener suficientemente preparado administrativamente el trabajo en SLEP, impide abordar la enseñanza en las escuelas y en el actual contexto, la contención socioemocional.

En cuanto a la evaluación de los directores de los SLEP, la alta dirección pública exige compromisos, convenios, debiendo revisarse si estos cumplen los objetivos para los cuales fueron presentados.

Sobre el bono de incentivo al retiro solicita se haga un re-chequeo de las personas a las que les corresponde el pago del bono, dado que hay quienes correspondiéndoles el pago, se les rechaza.

La diputada **Schneider** destacó que la ley miscelánea responda a puntos críticos de las comunidades educativas, el bono al incentivo al retiro, la doble evaluación, etc. Destacó, especialmente, que se contemple a los asistentes de la educación, quienes suelen quedar olvidados. Solicitó se incorpore a la asociación Asistentes de la Educación dentro de los invitados a audiencia. A su vez, solicitó se considere la situación de las deudas que quedan en el aire en los municipios cuando se generan los traspasos.

El diputado **Cornejo** preguntó si un año es el plazo necesario para hacer esta evaluación y llevar adelante las correcciones que permitan iniciar el proceso siguiente en materia de instalación de los SLEP. A su vez, y en cuanto lo que implica la condición actual de los SLEP, señaló que acompaño a dirigentes a entregar una carta por la situación del SLEP Colchagua, donde se despidió funcionarios en contravención a la ley.

El diputado **Bórquez** señaló que valora el congelamiento de los procesos de los SLEP, pero sigue habiendo una preocupación, dado que el calendario se debe cumplir. Por su parte, se refirió a la situación que ocurre al interior de la provincia de Castro, donde la comuna de Quellón se encuentra a ocho horas de Castro, por lo que resulta absurdo que se concentre todo en la comuna esta comuna.

El diputado **Santana** preguntó por las postulaciones al incentivo al retiro, y la imposibilidad de pago cuando las postulaciones se dan dentro de un marco colectivo y una de ellas no se cumple con todos los requisitos ¿Cómo se soluciona eso?

El Ministro **Ávila** señaló que la discusión no puede retrotraerse. No puede darse sobre la base de si avanza o no, porque debe avanzarse, pero ello no significa que sea sin tranzar. Las dificultades administrativas que los SLEP tienen, vienen de los Municipios. Agregó que deben fortalecerse los equipos asociados, y que hay múltiples discusiones en la materia, pero están comprometidos con este modelo.

El Subsecretario **Cataldo** señaló que es difícil pensar en un sistema donde coexistan colegios particulares, subvencionados o públicos y además SLEPS, por lo que se debe propender a buscar grandes acuerdos nacionales, debe mirarse desde una perspectiva pública. La instalación de los SLEP es compleja, la municipalización también la fue. Sin embargo, no todo es culpa de los SLEP, hoy se invierten cerca de 60 millones en iniciativas de emergencias. Los SLEP en cambio, no pueden hacer infraestructura de emergencias, lo que es ilógico. Si se quema un colegio o se necesita un baño, no pueden ir a reparar. Estas cosas, que están a la mano, se dan a través de educaciones presupuestarias. Se debe acompañar esta discusión desde múltiples aristas

El diputado **Barría** solicitó se considere la mirada de los alcaldes, y que la flexibilización tome la realidad de cada territorio, para que no se vean involucrados en tareas adversas.

El Ministro **Ávila** señaló que no sólo el alza en los costos de la vida, sino que la mantención del sistema educativo debe tener una opción preferente del Estado. El proyecto de hoy aborda cuatro materias, pero esperan que en el mes de agosto puedan presentar otro proyecto; dentro del cual se contempla la restitución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, con lo que podrán hacer frente a una potencial cesantía. Ahora la extensión de un año permitirá acompañar los procesos de instalación de mejor forma.

## B) Exposiciones.

**1. El Alcalde de Coyhaique, señor Carlos Gatica Villegas.**

El alcalde **Gatica** señaló que, a la administración municipal, se le dijo que el traspaso de la educación ocurría el año 2023, por lo que ellos programaron y presupuestaron considerando esta fecha. En este traspaso priorizaron materias y decisiones.

Explicó que su región es la más extensa en superficie, pero concentran el 0,5% de la población del país. La sobredotación tiene una significancia distinta a la que tiene en otras comunas, porque la sobredotación se explica de otra manera. El municipio asume los costos desde el fondo común, pero ellos ya no cuentan con recursos dentro de esos fondos, y en el 2023 tampoco tendrán. Deberán fusionar establecimientos educacionales al interior del territorio, es decir dejar de impartir educación en sectores rurales.

En este sentido, explicó que los colegios municipales en la región, simbolizan la presencia del Estado en los territorios. La única forma en que el Estado está presente es mediante los colegios Municipales. Solicitó se entienda la necesidad que tienen ciertos alcaldes, que se entienda lo que está ocurriendo. Se van a tomar decisiones sin la gente, la ley miscelánea hace un daño mayor.

**2. El Alcalde de Aysén, señor Julio Uribe Alvarado.**

El alcalde **Uribe** señaló que concuerda con lo dicho por su colega, en cuanto tienen un problema muy grande, se ha dejado de hacer planes y programas para poder entregar los recursos a educación. A modo de ejemplo, se refirió al precio del gas, donde un balón de gas de 5 kg costaba 13 mil pesos, hoy está a 30 mil pesos, con ese solo cambio tenía presupuestado por colegio para calefacción 3 millones de pesos, hoy gastan 12 millones de pesos, esas cifras son gigantes.

Agregó que el 30% de los profesores está con licencia, y el costo de reemplazar a los profesores es muy alto, la caja no da para mantener los colegios. Ya es difícil llegar sobre endeudados, y ahora sabiendo que estarán un año más con los colegios, pero sin ayuda económica, es complicado. Requieren ese apoyo para resolver esa problemática.

**3) El Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., señor Carlos Díaz Marchant.**

El señor **Díaz** explicó que como Colegio de Profesores de Chile, valoran el envío de este proyecto de ley que viene a resolver problemas importantes para el gremio. En cuanto al retraso de los SLEP en un año, señaló que tienen una visión muy crítica de los SLEP tanto en su puesta en práctica como en lo que ha significado y que esperan que los colegios retornen al Estado. El proyecto viene en suspender la instalación por un año, aun cuando ellos solicitaron fuera por dos, no obstante, es importante que esto ocurra.

En segundo lugar, sostuvo, es relevante la incorporación de suspensión de la evaluación docente, por el retorno a la presencialidad, cuestión que ha generado una situación de mucho estrés y agotamiento, problemáticas no resueltas en establecimientos educacionales, sumado a una situación de violencia. Por ello, valoran que quede sujeto a la voluntariedad del profesorado, pero que no esté la obligatoriedad de este proceso.

Como tercer punto, se refirió al bono de retiro de profesores, y la intención de agilizar el pago, cuestión que es una demanda profundamente sentida, hoy los profesores están en condiciones paupérrimas esperando el bono de retiro. Para ninguna profesión es razonable que un derecho deba esperar cinco a seis años para poder hacer goce del mismo, aun cuando el financiamiento está atribuido en las leyes de presupuesto.

Finalmente, valoró la posibilidad de detenciones por subvenciones a aquellos sostenedores que tienen deudas previsionales con los trabajadores de la educación. Es un problema grave y serio que puede transformarse en una segunda deuda histórica.

**4) La Presidenta de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), señora Yasna Sánchez Rubio, acompañada del Secretario General, señor Manuel Valenzuela Albornoz.**

La señora Yasna **Sanchez** [informó](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254477&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) el estado de situación respecto del no pago del bono de incentivo al retiro, y señaló que hay urgencia en su pronto pago, especialmente que se focalice en asistentes en la educación, quienes esperan el pago de este bono en paupérrimas condiciones.

El señor **Valenzuela** explicó que en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254452&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) se referirá a tres puntos, el primero de ellos es la modificación a la ley N° 21.040, en virtud del cual el Traspaso del servicio educacional de las y los trabajadores de los establecimientos educacionales, que sería 1 de enero de 2024, es decir un año después de lo señalado en el decreto 68.

En este sentido, sostuvo que debe tenerse presente que el estatuto de los asistentes de la educación, en su artículo 1, señala que este se aplica a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Es decir, solo aquellos que han sido traspasados.

Entre otros, lo que da este estatuto a quienes son traspasados es: (i) Encasillamiento, (ii) Compatibilidad en el desempeño del cargo, (iii) Goce de remuneraciones estando con licencia médica, (iv) Tutela de derecho fundamentales, (v) Beneficio de bienestar, (vi) Respeto a las funciones, (vii) Derecho a infraestructura para almorzar y servicios higiénicos, (viii) Homologación a la remuneración bruta mensual del sector público, (ix) Asignación de experiencia.

Por su parte, explicó que los asistentes de la educación de corporaciones municipales pueden negociar colectivamente, en la mayoría de los casos con buenos resultados. Sin embargo, los asistentes de la educación de los departamentos de educación no negocian colectivamente. En la mayoría de los casos no hay mejoramiento económico.

Solicitó se considere en este proyecto, una revisión al concepto de autonomía de los SLEP; que se instauren oficinas de los SLEP con DAEM, DEM y CORMUN, conservando planta de funcionarios; que a los Asistentes de la Educación de salas cunas, jardines infantiles, escuelas y liceos que serán traspasados el 1 de enero de 2024, se les aplique la ley N° 21.109 desde el 1 de enero de 2023, y que se modifique la fecha de concurso para la planta de los SLEP, 3 años antes de la fecha de traspaso al respectivo SLEP.

En cuanto a la ley N° 20.964, solicitó se pague el bono incentivo al retiro que se debe desde el año 2016 a la fecha en el transcurso del año 2022, y que la prioridad del pago, sean los asistentes de la educación que padecen enfermedades graves.

Finalmente, se refirió a cuestiones que no fueron consideradas en el proyecto, pero que resultan importantes a su juicio. En este sentido, solicitó se incorpore un artículo que mandate al Ministerio de Hacienda a instalar una mesa técnica que permita avanzar en la recuperación del bono de rentas mínimas perdido en la negociación del sector público del año 2019, 2020 y 2021, debido a la aplicación de un reajuste más bajo del aprobado el que modificó la línea de corte.

**5) El Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación de Chile (CONAECH), señor Miguel Ángel Araneda Araneda.**

El señor **Araneda** señaló que no están de acuerdo con la postergación de los SLEP. Ven con preocupación que cada año la educación municipal pierde matrículas, baja su nivel de calidad y que la brecha entre colegios particulares subvencionados aumenta. Sin embargo, si se tiene que postergar los SLEP por mejoramiento de la ley, deben pagarse los beneficios del estatuto de los asistentes de la educación desde la postergación, de lo contrario, se le deja la responsabilidad al próximo gobierno que venga.

En cuanto a la agilización del pago del bono de incentivo al retiro, señaló que es una buena medida, pero se requieren de otras acciones. Consideran que debe hacerse un recálculo de la UF al mes anterior del momento del pago, puesto que se paga el bono con la UF vigente hace cuatro años atrás, lo que genera un detrimento importante para los funcionarios que ganan menos en el sistema educacional.

**6) La Secretaria de la Confederación Nacional de Trabajadoras de la Educación Inicial Movimiento VTF, señora Alicia Miranda.**

La señora **Miranda** explicó en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254492&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que esta ley miscelánea vino a sorprender a los trabajadores VTF, ya que los sostenedores municipales solo esperan traspasarlos, EL traspaso para el sector VTF es importante.

Por otra parte, señaló problemáticas que esperan sean consideradas, a fin de introducirse como modificaciones a la ley miscelánea: En relación al artículo 1°, esperan se considere el derecho a recibir la asignación correspondiente, desde el año que debieron ser traspasadas. En cuanto al Artículo 4, consideran pertinente la suspensión de la evaluación cómo propone este proyecto esperando que se realicen las mejoras necesarias, para que este proceso cumpla con un proceso pertinente a la realidad y al trabajo que desempeñan las educadoras de párvulos en los jardines infantiles y salas cunas.

Finalmente, en cuanto al artículo 11, desde la creación de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos de la JUNJI, el personal que labora en estos jardines infantiles y salas cunas han debido desempeñar sus funciones en una constante desigualdad, en relación a sus condiciones laborales y en mayor medida a sus remuneraciones y sistema de contratación, siendo las educadoras de párvulos de jardines infantiles y salas cunas, las únicas que pasan a los SLEP con código del trabajo, sin un estatuto que les otorgue garantías laborales.

**7) El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), alcalde de Huechuraba, señor Carlos Cuadrado Prats, acompañado por el Director Área Educación de la AChM, señor Raciel Medina Parra.**

El señor **Cuadrado** se refirió en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254902&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) a la suspensión de la evaluación docente señalando que consideran oportuna esta suspensión; dado que han sido años muy difíciles, primero con el trabajo virtual por la pandemia, y luego por tener que adaptarse nuevamente al retorno, haciendo frente a situaciones de desadaptación escolar que han alterado el normal funcionamiento de las escuelas.

En cuanto a la modificación del mecanismo de retenciones de subvención por deudas previsionales, señaló que es imprescindible poner el acento en las razones del desfinanciamiento, que es lo que está detrás de la medida extrema de no pagar la previsión. A su juicio, el mecanismo de subvenciones educacionales que tenemos en Chile nunca ha sido efectivo, y que existe acuerdo en una gran mayoría que pagar por asistencia solo provoca crisis porque las subvenciones se emplean fundamentalmente para remuneraciones, y el pago de los sueldos no se puede condicionar al hecho de que los niños asistan a la escuela o no.

En relación a la agilización de los planes de incentivo al retiro de profesores y asistentes de la educación, sostuvo que esperan que esta medida realmente ponga fin a la incertidumbre que genera el actual proceso de incentivo; dado que la demora con que se tramita este beneficio, afecta directamente a docentes y asistentes de la educación y a sus familias, mucho de los cuales llevan más de 4 años esperando.

Por su parte, y en relación a la postergación del traspaso del servicio educacional de los municipios a los SLEP, señaló que han pedido en múltiples oportunidades postergar la implementación de SLEP con el objetivo de corregir los problemas que tiene el nuevo sistema. En ello se incluyen cambios legales, pero también cambios en los procedimientos y en la asignación de recursos que regula la Ley 21.040.

Agregó que, a los municipios se les generan muchos problemas por el traspaso, la normativa actual provoca desvinculaciones, fundamentalmente de los funcionarios de los DAEM y las Corporaciones, además de otros problemas que no se anticipan. En este sentido señaló que es preciso generar recursos necesarios para financiar los distintos procesos que significan costos económicos y propender a un trabajo conjunto, con tiempo suficiente para el levantamiento de la información y para la planificación del futuro traspaso.

Finalmente, se refirió a la necesidad de asignación de recursos, dado que en los dos últimos años se ha generado una brecha enorme entre los alumnos pertenecientes a los SLEP y los alumnos de los municipios, en beneficio de los primeros, vulnerando los criterios de distribución que la propia ley establece, respecto al FAEP.

**8) El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) alcalde de Zapallar, señor Gustavo Alessandri Bascuñán, acompañado por la Vicepresidenta de la AMUCH, alcaldesa de Colina señora Isabel Valenzuela, y la Directora del DAEM de la Municipalidad de Zapallar, señora Adela Silva.**

La señora Isabel **Valenzuela** explicó en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254886&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que en un sondeo de alcaldes, realizado en abril de 2022, a nivel nacional 74,1% de alcaldes y alcaldesas consultadas no está de acuerdo en continuar con el proceso de traspaso de los servicios educativos desde las municipalidades a los servicios locales de educación con la actual norma y procedimiento vigente.

Este mismo sondeo, mostró que, en relación a la evaluación del traspaso y gestión de las escuelas públicas hacia los nuevos Servicios Locales de Educación a nivel nacional, un 63% de alcaldes y alcaldesas consultadas lo considera malo o muy malo; y que en las comunas con el servicio educativo ya transferido a los Servicios Locales de Educación un 25,9% está en desacuerdo con esta política pública.

Por su parte, explicó algunos problemas que se han detectado durante la implementación de los SLEP, a saber:

(i) Problemas con la continuidad de algunos beneficios que brindan actualmente las municipalidades de forma complementaria a los estudiantes y sus familias, tales como el servicio de transporte escolar y el apoyo social, entre otras iniciativas.

(ii) La escasa y nula orientación sobre cómo se debería llevar a cabo tanto la planificación como el traspaso.

(iii) Dificultades relativas a los aspectos geográficos en varios casos se informa de distanciamientos de más de 100 km.

(iv) La poca claridad que existe respecto a cuál será́ la situación de su personal de educación.

(v) La continuidad y sostenibilidad del trabajo que cada establecimiento.

(vi) La fuga de personal de la educación municipal.

El señor Gustavo **Alessandri** se refirió a algunas consideraciones generales sobre las disposiciones del Párrafo 1° de la ley miscelánea, que refiere al traspaso del servicio educacional, señalando que como asociación han levantado la necesidad de reevaluar este proceso para mejorar las debilidades. Explicó que el proceso de desmunicipalización no ha sido el mejor camino para llevar adelante una educación de calidad. A su vez, expresó que, si bien las disposiciones de este proyecto de ley no afectarán por igual a todas las comunas y/o servicios de educación, no sería descartable asumir la posibilidad que municipalidades que son responsables y que no tienen deudas puedan mantener los servicios bajo su administración.

Por su parte, se refirió a las disposiciones del Párrafo 2°, relativas a la suspensión de las evaluaciones de los profesionales de la educación, sosteniendo que el régimen de suspensiones de carácter excepcional se ha transformado en una situación ya permanente, afectando en consecuencia a los docentes y volviendo a lo que era primitivamente el proceso de evaluación docente, que de manera voluntaria decidía evaluarse. En este sentido, señaló que se está retrocediendo pasos que habían avanzado en el sistema educativo chileno y que recuperar estos pasos será muy difícil a futuro.

Añadió que para avanzar en calidad debemos avanzar en un proceso de Evaluación Docente de calidad.

Luego, se refirió al párrafo 3° sobre ajustes a la normativa que rige a los trabajadores de la educación, explicando que en muchas ocasiones se solicita certificar antecedentes emitidos en los años 80’, con archivos históricos, en circunstancias que el tope de años que toma el incentivo al retiro es de 11 años.

A su vez, señaló que no puede hablarse de la modernidad del Estado, cuando en la mayoría de los casos se solicita Información al propio interesado, en tanto debiesen estar en los archivos de las instituciones a nivel central, pudiéndose igualmente cruzar información que permita agilizar los procesos por esas vías o mediante la interoperatividad de la información a nivel público que permita garantizar el ejercicio de los derechos por parte de los usuarios interesados.

**9) El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel Rodríguez Morales.**

El señor Daniel **Rodríguez** se refirió en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254931&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) al proyecto de ley en tabla, sosteniendo que la postergación de los SLEP es necesaria, pero no es suficiente por sí misma para asegurar un buen traspaso. Sin perjuicio de eso, proceso no debe detenerse.

En relación a la delegación de facultades de los Directores SLEP al Director DEP, explicó que esta debe tener límites y restricciones para evitar malas prácticas, siendo necesario la limitación del tiempo para incentivar al Servicio Civil a cumplir, y la imposibilidad de postular al concurso del funcionario al cual Director DEP delegue.

Posteriormente, se refirió al boletín N° 14,736-04, presentado por el gobierno anterior, que trataba estas materias y que fue rechazado en la Comisión, señalando que deben rescatarse algunos aspectos del mismo, por ejemplo:

-Aumento de la fiscalización por parte de la Superintendencia, obligándosele a contar con programas de fiscalización para verificar el cumplimiento de las normas relativas a todo el proceso de traspaso. (Art. único N° 3)

-Perfeccionamiento de las obligaciones de las municipalidades para el traspaso, como la exigencia de traspasar los inmuebles regularizados y realizar las adecuaciones a la dotación docente dentro de los primeros tres meses de funcionamiento de un SLEP (artículo único Nos 7, 8, 10).

En cuanto a la suspensión de la evaluación docente que propone el proyecto de ley en tabla, el señor Rodriguez sostuvo que la situación de los años 2020 y 2021 es radicalmente distinta a la actual, puesto que hoy existen condiciones para aplicar la ley de carrera docente y Evaluación docente. En este sentido, recordó que hace pocos años el Congreso aprobó la carrera docente con apoyo transversal, incluido partidos hoy oficialistas.

Por su parte, agregó que, si se busca resolver la doble evaluación, no se entiende la suspensión de ambos instrumentos, y que los argumentos para postergación del año vigente son débiles y se basan en impresiones, pero la de 2023 es arbitraria. En este sentido, pareciera ser que hay una agenda gremial al interior del proyecto de ley.

En cuanto al incentivo al retiro sostuvo que se requieren antecedentes cuantitativos más claros sobre los problemas que llevaron a requerir estas modificaciones. Por ejemplo, ¿Qué volumen del problema proviene de ineficiencia de las municipalidades y falta de antecedentes? ¿Cómo diferenciamos falta de antecedentes del incumplimiento de requisitos? A su vez, deben considerarse sanciones a los Municipios y Corporaciones que sean responsables de la falta de datos y antecedentes para la tramitación de los beneficios.

Acerca de las retenciones de las subvenciones, señaló que un aspecto positivo es que se facilita el pago cotizaciones previsionales pendientes, pero no corresponde que el Estado central absorba esa responsabilidad. El proyecto es positivo en tanto soluciona una urgencia, pero debe contemplar sanciones para aquellos sostenedores que no cumplen con la obligación de pagar las cotizaciones a sus profesores.

**10) El Director (S) de Educación Pública, señor Alexis Moreira Arenas, acompañado por la Jefa de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, señora Daniela Cornejo Gaete.**

El señor Alexis **Moreira** señaló en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=254930&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que es importante recordar que existen 11 SLEP en régimen, que abarcan 41 municipios, con una matrícula total de 183.000 estudiantes. Por otro lado, existen 6 SLEP que entraron en funcionamiento el 01 de marzo del presente año, con 37 municipios, y una matrícula total de 99.288 estudiantes.

Dentro de las principales dificultades en la instalación del SLEP se encuentran:

1. Fecha de emisión decreto ámbito de competencia territorial: Decreto 68, Mayo 2021
2. Instalación del Comité Directivo Local (CDL): retraso en su conformación por demoras en la elección de representantes de los gobiernos regionales (deben citar a sesión extraordinaria) y algunos representantes de alcaldes. Este retraso afectó los plazos para iniciar el proceso de selección de los Directores Ejecutivos (DE).
3. Nombramiento del Director Ejecutivo (DE): demora en la constitución de CDL retrasó a su vez la apertura de los concursos de Directores Ejecutivos. Hoy tenemos 2 SLEP sin DE nombrados (Licancabur y Maule Costa).
4. Dotación general del SLEP: el retraso en el nombramiento del DE impide realizar los concursos de selección y dotar al Servicio Local del personal necesario para su funcionamiento oportuno
5. Nombramiento de Jefaturas de Segundo Nivel Jerárquico: no pueden ser nombrados sin estar nombrado el Director Ejecutivo, además existe escasez de candidatos con perfiles acordes para formar parte de los SLEP en dichos cargos, sobre todo en territorios de mayor aislamiento territorial. Esto ha generado un número significativo de concursos desiertos y retraso en la selección de jefaturas claves en los SLEP en régimen y podría repetirse con los SLEP 2022.
6. Instalación de Oficinas definitivas: Comunas de cabecera no cuentan con inmuebles que cumplan el estándar para la instalación del servicio de acuerdo a lo exigido por Dipres.
7. Ejecución presupuestaria: Actualmente los Servicios Locales, en atención a su entrada en funcionamiento el 1° de marzo de 2022, cuentan con presupuestos aprobados que difícilmente podrán ser ejecutados considerando la fecha en que los Directores Ejecutivos asumieron sus funciones. Esto se agudiza para aquellos SLEP sin director nombrado aún.
8. Conocimiento de la realidad del territorio: la demora en el proceso de selección del Director Ejecutivo también limita el tiempo razonable que debe tener el jefe del servicio para conocer la realidad territorial desde el punto de vista material y de la comunidad educativa, tema especialmente difícil de enfrentar en Servicios como Magallanes y Aysén
9. Traspaso de contratos, convenios y bienes muebles e inmuebles: existen municipios que no han cumplido con la entrega de información de calidad, lo que ha afectado el adecuado avance de los procesos propios de la etapa previa al traspaso.
10. Levantamiento de situaciones críticas en torno al traspaso: el poco tiempo con que contarán los DE, previo al traspaso del servicio educacional, limitará la posibilidad que tienen para revisar las situaciones de mayor complejidad y de anticiparse a los problemas más concretos que enfrentarán en su rol de sostenedores. (decreto alcaldicio y su actualización).

Por su parte, la señora Daniela **Cornejo** explicó que la ley miscelánea viene en proponer que el traspaso del servicio educativo desde las municipalidades y corporaciones municipales, a los Servicios Locales de Educación creados el presente año, sea el 01 de enero de 2024. Además, otorga facultades al Director de Educación Pública para avanzar en la implementación de los Servicios Locales cuando se retrase el nombramiento de su Director Ejecutivo (plazo de 45 días hábiles desde la entrada en funcionamiento de alguno de los SLEP). En este punto, hizo presente que sin la designación del Director Ejecutivo, todos aquellos procesos más críticos que ocurren, previo al traspaso del servicio educativo, se ven afectados.

Explicó, en cuanto a los plazos para implementar un SLEP, que se requiere de 22 meses para cumplir con los procedimientos, desde la elección del director ejecutivo hasta el primer pago de sueldos.

El Subsecretario **Cataldo** señaló que el debate que se ha dado es muy rico, y que existe un nivel de concordancia de que esta ley se hace cargo de problemas reales, avanzando rápidamente en otorgar solución a ellos. La postergación de los 6 SLEP, que deben iniciar su funcionamiento en 2023, es algo que se debe hacer, y que esto se inserta dentro de una estrategia más amplia y global, para abordar la educación pública.

Agregó que, en relación a las limitaciones propuestas en relación al nombramiento del director ejecutivo transitorio, más importante que establecer un tiempo de duración, es establecer limitación para postular posteriormente a la dirección del SLEP, habida cuenta que se transforma en ventaja comparativa de otros candidatos o candidatas. Uno de los grandes problemas es encontrar buenos candidatos.

Añadió que la ley miscelánea no busca cambiar la política, sino hacer ajustes de precisiones. Respecto a evaluación docente, no hay contaminación gremial, sino consideran que aún existe un contexto social y educativo complejo en pleno desarrollo. Lo importante es no acumular cortes para el próximo año, el sistema está estructurado en cuatro cortes, en consecuencia, el problema en su magnitud ya está generado, hoy debería evaluarse al 75% del sistema. Precisó que el Ministerio no plantea la suspensión de la evaluación, sino la voluntariedad de la misma.

En cuanto a las subvenciones, señaló que comparte el fondo de lo que se plantea, de que el nivel central termina subvencionando problemáticas en sostenedores, sin embargo, hay un problema más grave en desarrollo, el problema de financiamiento estructurado al que hacen referencia los alcaldes, que nos muestra que no pueden darse el lujo de mantener esposados recursos de la subvención, máxime cuando la deuda previsional es imprescriptible y crece exponencialmente.

Las medidas como aumentar la subvención o el aumento del FAEP, o acelerar el pago de incentivo al retiro, o medidas como la ejecución de subvenciones permitirán disminuir la carga fiscal que tienen hoy los municipios.

Finalmente, en cuanto a becas TICS, señaló que el presupuesto de becas TICS de este año fue menor que el del año anterior, junto a eso, hubo una disminución presupuestaria por deuda de arrastre del año 2021, y en tercer lugar, hubo una sub-proyección de los costos del proceso completo. Con todo, la beca TIC ha sido dirigida esencialmente a estudiantes del sector público y un porcentaje de colegios particulares subvencionados, nunca se ha garantizado a este, solo reciben remanentes. En este sentido, compromete hacer llegar minuta, dado que urge situarse en contexto.

**11) El Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), señor Arturo Escárez Opazo, acompañado por la Secretaria General, señora Alejandra Aguilar Navarro.**

El señor **Escárez** señaló en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=255058&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que la extensión del traspaso de los SLEP, significa para los asistentes de la educación, la pérdida de beneficios y derechos laborales, especialmente en materia de remuneraciones. Solicitó se presenten indicaciones que establezcan que el estatuto comience a regir en la misma fecha que estaba programado. A su vez, se refirió a la posibilidad de extender beneficios a manipuladoras de alimentos y choferes, quienes han quedado fuera del estatuto y de los beneficios, como el bono incentivo al retiro.

La señora **Aguilar** señaló que los sueldos de los asistentes de la educación aumentan con la aplicación del estatuto del sector, dado que este estatuto trae “sueldos pisos”, cuestión que demostró con liquidaciones de sueldo y demás documentos que exhibió ante la Comisión. A su vez, se refirió a la importancia del traspaso de los asistentes de la educación, dado que los beneficios asociados al estatuto del sector, comienzan a regir con el traspaso.

**12) El Vocero de la Coordinadora Nacional de Funcionarios DEM, DAEM y Corporaciones (CONAFUDAEM), señor Juan Díaz González, y el Director de la CONAFUDAEM, señor Carlos Valdés.**

El señor **Valdés** explicó a la Comisión que los funcionarios están por la desmunicipalización de la educación, pero que los SLEP han generado un problema mayúsculo al sector, por la masacre laboral asociada a estos.

En este sentido, señaló que en los SLEPS que se encuentran vigentes, de un total de 1.870 funcionarios, fueron despedido 1.723, es decir solo 147 funcionarios obtuvo continuidad laboral. En este sentido, aplauden la iniciativa del gobierno, si bien la ley miscelánea no soluciona el problema de fondo, es un primer paso para cambiar la historia, de lo contrario serán más de 14 mil funcionarios que perderán su puesto de trabajo.

El señor **Díaz** solicitó que se apruebe la ley miscelánea por cuanto recupera credibilidad. La postergación planteada, da cumplimiento a una sentida demanda de la ciudadanía.

Agregó que la postergación del traspaso a los SLEP, genera un alivio para la economía comunal porque se favorece por un año más, no sólo a los trabajadores, sino también a proveedores comunales y emprendimientos comunales.

Finalmente, señaló que esta ley miscelánea no es solución de los problemas de la ley N° 21.040, por lo que requieren se envíe un proyecto sustantivo.

**13) La Presidenta de la Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera, señora María Fernanda Valencia Silva, acompañada por la Presidenta de la Asociación de Funcionarios no Docentes de la Municipalidad de Coquimbo, señora Nolvia Piñones Rivera.**

La señora **Valencia** explicó en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=255024&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que el SLEP Puerto-Cordillera fue el SLEP pionero, y que llevan trabajando cuatro años aproximadamente. Agregó que el servicio está compuesto aproximadamente por 2.300 trabajadores.

Se refirió a los problemas que afectan a los SLEP, tanto desde la perspectiva del personal como de aspectos normativos deficientes. En este sentido, señaló que:

1. Los funcionarios regidos por el Código del Trabajo, se traspasan mediante concurso cerrado, no obstante, la regulación de este concurso es ambiguo.
2. La indemnización que corresponde a los trabajadores DAEM o DEM regidos por el Código del Trabajo, y que resultan traspasados a los SLEP, es ambigua, falta claridad en los componentes de las indemnizaciones y en las causales que habilita a los funcionarios a recibir dicha indemnización, entre otros.
3. Bajo número de cargos de planta en los respectivos decretos que establecen las plantas de los diversos SLEP, cuya consecuencia es la falta de personal en relación a las funciones que cumplen. Las plantas deben ser revisadas.
4. Debe mantenerse la antigüedad. Los funcionarios regidos por el código del trabajo, pueden perder sus años de antigüedad.
5. Falta de sanción por incumplimientos en envió de información de funcionarios DAEM y DEM, en materia de traspaso a los niveles internos de SLEP, puesto que no se considera notable abandono de deberes, como sí ocurre con la información no enviada relativa a bienes, docentes y asistentes de la educación.
6. Deficiente integración del Comité Directivo Local.
7. En cuanto a la estructura de los SLEP. Sobre las unidades y funciones mínimas, no considera la realidad de funciones relativas a los recursos humanos del servicio, ni la participación ciudadana de las comunidades educativas, en sus niveles reales.

**14) El Miembro de la Federación de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación (FENATREDUC), y Vocero de la Mesa Provincial de Trabajadores y Trabajadoras del Archipiélago de Chiloé, señor José Torres Caucamán.**

El señor **Torres** explicó que concurre en representación de un área transversal de trabajadores, quienes apoyan este proyecto de ley miscelánea, dado que están ad portas de que se instale el SLEP, y para ellos es preocupante, puesto que viene a terminar con sus puestos de trabajo.

En Chiloé se ha estimado la pérdida de 320 puestos de trabajo en primera instancia, dado que la instalación del SLEP viene con una dotación estimada de 70 trabajadores.

A su vez, agregó que los SLEP tienen problemas de diseño territorial, por ejemplo, en Chiloé, hay distancias geográficas extensas, teniendo colegios a más de ocho horas de distancia, lo que es absurdo.

Explicó que una de las propuestas que tienen, es que al momento de la instalación de los SLEP se instalen oficinas comunales de educación, cuestión que es importante para varios territorios, permitiendo dar continuidad a los trabajadores, además de que la educación pueda seguir conservándose de buena manera. Estas oficinas comunales serían en Castro, Quellón, Ancud y Quinchao.

**15) El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de Educación de Chile (CONFUDECH), señor Iván Zambrano Navarro, acompañado por el Secretario General, señor Maximiliano Gatica, y la Encargada de las Comisiones Técnicas, señora Claudia Estrada.**

La señora **Estrada** señaló que los funcionarios DEM han sido víctimas de la instalación de los SLEP, sufriendo un despiadado despido del 92% de los trabajadores. Agregó que las bajas dotaciones establecidas han resultado insuficientes, las que han debido ser complementadas. Se ha dejado a los trabajadores en la más absoluta indefensión.

El señor **Zambrano** solicitó en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=255515&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que se tengan presente las siguientes peticiones:

1.- Prórroga de al menos dos años de la entrada en funcionamiento de los SLEP. La ley establece que el proceso de instalación de los SLEP se realiza en dos etapas, entre ambas etapas se expresa que el Presidente de la República, mediante decreto fundado, puede prorrogar dicho proceso por un período delimitado, que no puede exceder al 31 de dic del 2030.

2.- Debe tenerse en cuanta que los funcionarios mantienen contratos indefinidos, que permite estabilidad laboral y económica. A su juicio, no es justo que el Estado, quite el derecho a dicho trabajo. Solicitan conservar los puestos de trabajo en las plantas de los SLEP.

3.- Indemnizar a los trabajadores que no continúen trabajando, conforme a los años de servicio.

4.- Agilizar el pago del bono incentivo al retiro, a fin de que este llegue de forma oportuna.

**16) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (FAUECH), señor Carlos Gómez Díaz, acompañado del Secretario de la FAUECH, señor Miguel Ramos.**

El señor Miguel **Ramos** señaló en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=255379&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que la Federación Nacional de Académicos de Universidades del Estado de Chile considera que debe de incluirse a los trabajadores de la Educación Superior, en el proyecto en comento, en cuanto al bono a incentivo al retiro.

Se refirió a las leyes que regulan esta materia, como son la ley N° 20.996, que otorga bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, y faculta a estas para conceder otros beneficios transitorios, y la ley N° 21.043, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios.

Además, hizo mención a la ley N° 20.305, que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, que rige al personal que ingresó a la administración del Estado antes del 1 de mayo de 1981, y a la ley N° 20.374, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica, la que establece el beneficio compensatorio, que corresponde al pago de un mes por año con tope de 11 meses, que se otorga siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado, Este Beneficio es de cargo de la universidad.

En este contexto, indicó que hasta el año 2020, se han acogido: 1.013 no académicos; 228 profesionales, y 914 académicos, lo que da un total de 2.020 personas. Esto, da lugar -a su juicio- de una cantidad importantes de cupos disponibles, dado que, por ejemplo, el año 2021 postularon 498 no académicos, asignándose el beneficio solo a 415, es decir, quedó un total de 83 cupos disponibles.

A mayor abundamiento, señaló que existe un total de 1.050 cupos disponibles por asignar al año 2024, en cuanto a personal no académico; un total de 2.530 cupos por asignar para persona académico, y un total de 405 cupos para personal profesional.

Por lo anterior, solicitó que se agregue un párrafo V, al proyecto de ley en comento, relativo al incentivo al retiro del personal de las universidades del Estado, y que, además, se contemple un procedimiento de recálculo para quienes ya se acogieron al incentivo al retiro, de forma tal que se paguen solo las diferencias que se produzcan.

El señor Carlos **Gómez** hizo presente que la solicitud no irroga gastos, sino que se puede cumplir con el presupuesto ya existente. En este sentido, no ven problema en que quienes se hubieren acogido puedan acogerse, dado que hay recursos disponibles. Agregó que ya existe una modificación que se hizo el año pasado, que permitió que se pudieren acoger aquellos que sean mayores de 70 años. Solicitó, además, que la implementación incluya a los trabajadores que han sido afectados, como trabajadores no académicos, profesionales y técnicos.

**17) El Director del Centro de Políticas Públicas UC, señor Ignacio Irarrázaval, acompañado de la Coordinadora de la Subdirección de Investigación Aplicada del Centro, señora Dominique Keim.**

La señora Dominique **Keim** señaló en su [presentación](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=255514&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) que el objetivo del estudio fue evaluar la factibilidad administrativa, financiera y operacional de llevar a cabo la implementación de la segunda etapa de la Nueva Educación Pública en los plazos originalmente contemplados.

Informó que, de los resultados más relevantes, identificaron cinco procesos críticos:

1. Conformación del Consejo Directivo Local, puesto que hay enorme dificultad en la elección de los representantes, especialmente del GORE. A su vez, señaló, hay ausencia de plazos para su conformación.
2. Nombramiento de Director Ejecutivo. Pocos candidatos, y ausencia de plazos para la definición de perfil y terna por parte del Consejo Directivo Local. Sumado a lo anterior, existe restricción de publicación de varios concursos simultáneos.
3. Nombramiento segundo nivel jerárquico. Pocos candidatos y perfiles desajustados a las funciones del cargo. Hay restricción de publicación de varios concursos simultáneos.
4. Traspasos de contratos, convenios y bienes. Retraso en la emisión de decretos alcaldicios de los traspasos. Ausencia de consolidación de bienes (no había inventarios). Problemas con la inscripción de terrenos. Información entregada es incompleta. Proceso se complejiza si aumentan las comunas, los establecimientos y si hay corporaciones.
5. Traspaso de docentes y AAEE. Información incompleta de nóminas de funcionarios a traspasar. Existe sobredotación de personal. Los registros en sistemas son poco confiables. El proceso se complejiza si hay más comunas y corporaciones.

Agregó que se elaboró un indicador de “complejidad” que permitiera aproximar la dificultad de instalar un SLEP de acuerdo a la conformación de su equipo y traspaso. De esta forma, a través de un modelo de optimización matemático, se simularon seis escenarios de implementación, donde la elección de los SLEP a instalar por año en cada escenario debía asegurar la distribución de la complejidad a lo largo del tiempo; instalar SLEP en regiones donde no estaba presente la Nueva Educación Pública; y priorizar SLEP que concentren mayor matrícula de peor desempeño

Cada escenario fue evaluado en base a un set de indicadores asociados a la complejidad, uso de recursos necesarios y plazos.

Así las cosas, explicó que alcanzar la instalación de los SLEP para el año 2025 es bastante crítico, porque pone en jaque los procesos complejos, además no se asegura la inyección de recursos. Así, el año 2030, resultó ser el escenario más factible para terminar la instalación.

No obstante lo anterior, y a modo de recomendaciones, señaló la necesidad de implementar la segunda etapa de la Nueva Educación Pública con horizonte al año 2028 de manera gradual. Considerar el escenario de implementación al año 2025 pondría en riesgo la correcta instalación de los SLEP, por el riesgo de no poder conformar de manera adecuada los equipos y ejecutar correctamente los traspasos.

El señor Ignacio **Irarrázaval** señaló que ha habido amplio consenso en relación a las materias de esta iniciativa, dado que consideran necesaria la revisión del calendario de implementación de los SLEP.

Luego, se refirió a los desafíos de la segunda etapa de implementación de la nueva educación pública:

1. Plazos: ampliación de plazos a 24 meses, hasta 2028 creciente.
2. Fortalecimiento DEP: rol de impartir instrucciones respecto a organización del SLEP, asistencia técnica a la gestión administrativa del SLEP, plan de inducción y formación continua de los equipos directivos y profesionales de los SLEP. La DEP puede asumir funciones jurídicas y administrativas del SLEP desde inicio de funcionamiento hasta la entrada en operación del servicio.
3. Superintendencia de Educación: fiscalización de todo el proceso de traspaso del servicio educativo, y exigencia de traspaso de inmuebles regularizados.
4. Introduce facultad de solicitar postergación del traspaso del servicio educacional por corporaciones y DAEM.
5. Traspasos y convenios de ejecución de los planes de transición: de carácter obligatorio. La DEP debe ser responsable de apoyar y supervisar el cumplimiento de los convenios y crear procedimiento rápido de detección y denuncia de incumplimientos.
6. Formación de equipos SLEP: revisión del perfil y ámbito de búsqueda para dotar a los SLEP, difusión de los procesos de búsqueda y concursos para dotar a los SLEP, y plan de inducción y formación continua de los equipos directivos y profesionales de los SLEP.
7. Aumento de dotación en actores claves del proceso de instalación de los SLEP: DEP, Unidad ADP del Mineduc y Dipres.

Finalmente, hizo breves observaciones en las que manifestó la necesidad de postergar la implementación de los SLEP y conferir funciones amplias al Director de Educación Pública, de forma tal que si desde 45 días hábiles de entrada en funcionamiento del SLEP no hay director ejecutivo SLEP, el Director DEP asuma las competencias del Director SLEP para implementación y traspaso del servicio educacional.

## C) Votación en general.

Puesto en votación general el proyecto, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Mónica Arce, Héctor Barría, Fernando Bórquez, Sara Concha, Eduardo Cornejo, Emilia Schneider (en reemplazo de Luis Malla), Carolina Marzán (en reemplazo de Helia Molina), Alejandra Placencia, Hugo Rey, Camila Rojas, Stephan Schubert, Daniela Serrano y Juan Santana (13-0-0).

El diputado **Bórquez** solicitó que se consigne en acta la recomendación que hizo el dirigente de Chiloé, en orden a crear Centros Locales de los SLEP en las provincias, siendo necesarios para la provincia de Chiloé, 4 de estos centros.

La diputada **Rojas** señaló que agradece el trabajo realizado por la Subsecretaría y el gobierno, y si bien se hace cargo de cuestiones específicas, considera que las materias tratadas son fundamentales.

El diputado **Santana** señaló que este proyecto aborda materias que dan espacio y permiten a los parlamentarios cumplir un rol fiscalizador. El aspecto previsional es importante, la ampliación de los plazos de los SLEP responde a la lógica de permitir el mejor funcionamiento de los mismos. Respecto a la evaluación docente, se empuja la suspensión, pero sin impedir la posibilidad de que quienes quieran evaluarse puedan hacerlo. Finalmente, se responde a una demanda sentida, que es la ley de incentivo al retiro, para agilizar el pago del bono que corresponde a los asistentes de la educación y profesores.

# IV. Discusión y votación en particular.

A continuación, se dio inicio a la votación en particular, de la siguiente forma:

**PÁRRAFO 1**

**TRASPASO DEL SERVICIO EDUCACIONAL A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE ENTRARON EN FUNCIONAMIENTO DURANTE EL AÑO 2022**

**Artículo 1**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

**1)** Del diputado **Barría** para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 1, del siguiente tenor:

“Con todo, a las y los asistentes de la educación de las municipalidades y corporaciones municipales se les aplicará la ley N° 21.109, desde el 01 de enero de 2023.”.

El diputado **Barría** explicó que los asistentes de la educación solicitan que la aplicación del estatuto comience el año 2023, más allá de que se haya prorrogado la entrada en vigencia de los SLEP.

El subsecretario **Cataldo** señaló que el Ejecutivo está consciente de esta problemática, y por eso han planteado la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia del traspaso de los servicios educativos. No obstante, como gobierno están conscientes de que debe abordarse la problemática con los asistentes de la educación, razón por la cual instalarán una mesa de trabajo prontamente, para buscar en conjunto una salida a esta problemática. En este sentido, agregó, la ley miscelánea no es la instancia para resolver esta discusión, que es de lato conocimiento. La ley miscelánea viene a discutir cuatro aspectos que son de carácter urgente. Por su parte, agregó, que consideran la indicación presentada inadmisible por inconstitucional, puesto que infringe lo dispuesto en el artículo 64 inciso cuarto de la Constitución Política, en relación a remuneración, pensiones, y otra clase de emolumentos, habida cuenta de que se trata de un estatuto público.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**2)** De las diputadas **Arce, Placencia** y **Serrano**, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 1, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales cuya dependencia de los Servicios Locales de Educación Pública es retrasada en función a lo establecido en el inciso anterior, se sujetarán a los estatutos establecidos en la ley N° 21.109 a contar del 1 de enero de 2023.”.

La diputada **Serrano** explicó que, en el mismo tenor de la indicación anterior, buscan hacer un punto, dado que si bien puede ser declarada inadmisible, es importante recalcar el vínculo que existe con distintos gremios de la educación. En este sentido, y atendido el compromiso del Ministerio de levantar una mesa de trabajo, señaló que se retira la indicación.

La diputada **Placencia** explicó que recibieron solicitud de los gremios de los asistentes de la educación, mediante su federación, y frente a eso considera que hay cosas que deben discutirse, aun cuando son de fondo, no obstante, señaló que han decidido retirarla.

*La indicación fue retirada por sus autoras.*

**2 bis)** De los diputados **Barría,** **Bórquez, Calisto, Placencia, Molina, Rojas, Saffirio, Schneider, Serrano** y **Alberto Undurraga**, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 1, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, establézcase que, en el caso de los asistentes de la educación que debieron haber sido traspasados a los servicios locales de educación pública en el año 2023, señalados en el decreto N° 68, de 2021, esta extensión del traspaso no tendrá efectos en relación al apercibimiento de la asignación de experiencia que le otorga a los asistentes de la educación de los establecimientos de Educación Parvularia financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el artículo 49 de la ley N° 21.109.”.

El subsecretario **Cataldo** señaló que es inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Barría** explicó que si bien es inadmisible, no obstante lo que busca es el compromiso de la creación de la mesa de trabajo, y que se deje constancia expresa en acta que además esta materia será discutida en la futura ley de Nueva Educación Pública (NEP).

El subsecretario **Cataldo** explicó que es complejo para el Ejecutivo hacer pronunciamientos de compromiso por cuestiones introducidas en indicaciones, dado que se compromete la política pública y el Presupuesto de la Nación. En este sentido, solicitó comprensión, y reiteró que es complejo que el Ejecutivo asuma compromisos por cada punto. Agregó, sin embargo, que los compromisos adoptados son una mesa de trabajo con los asistentes de la educación, y esperan trabajar en esta mesa la mayoría de los problemas planteados.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**3)** Del diputado **Bianchi** para modificar el artículo 2 de la siguiente forma:

I) Reemplázase en el inciso primero del artículo trigésimo transitorio la frase “31 de diciembre de 2014” por “31 de diciembre de 2019”.

II) Agrégase al artículo trigésimo primero transitorio, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de 90 días luego de publicada la presente esta ley, los municipios y corporaciones deberán presentar un balance actualizado al Ministerio de Educación, en el cual den cuenta, de forma desagregada por rubro, de sus deudas actualmente exigibles, de los anticipos de subvención solicitados y los saldos que se encuentren pendientes. El informe presentado, así como la evaluación que de él haga el Ministerio de Educación, serán públicos.”.

III) Agrégase al artículo trigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, el siguiente inciso final nuevo:

“Si después de 45 días hábiles desde la entrada en funcionamiento de alguno de los Servicios Locales de Educación Pública, su Director Ejecutivo no hubiere asumido el cargo, el Director de Educación Pública podrá ejercer las funciones y dictar los actos necesarios para la implementación del Servicio Local y para el traspaso del servicio educacional que sean de competencia del Director Ejecutivo, en especial aquellos establecidos en las disposiciones transitorias de esta ley. El Director de Educación Pública podrá delegar esta facultad en funcionarios de su dependencia, lo que no modificará la responsabilidad de dicha autoridad, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada. Las atribuciones establecidas en virtud de este inciso sólo podrán ser ejercidas hasta que asuma sus funciones el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo.”.

El subsecretario **Cataldo** explicó que estas modificaciones son indicaciones que el Ejecutivo tiene la voluntad de abordar en el proyecto de ley de nueva educación pública.

El diputado **Bianchi** sostuvo que aspira a que el Estado de Chile se haga responsable de la verdadera educación pública. En la década de los 80´ el Estado se desentiende completamente de la misma, y en este sentido, se ha convencido de que las agencias locales de la educación deben asumir un nuevo rol. En este sentido, precisó, votó por la prórroga del traspaso de Magallanes a los SLEP. En cuanto a las indicaciones, señaló que si bien algunas son inadmisibles, espera que el Ejecutivo pueda patrocinarlas.

Finalmente, sostuvo que anhela que se tenga una educación del siglo XXI. El avance es aspirar a una educación moderna que hoy no tenemos la capacidad de lograr. Espera que mediante estas agencias el Estado pueda recuperar la educación pública.

El subsecretario **Cataldo** preciso que esta indicación es inadmisible, dado que entrega nuevas atribuciones a los municipios. Adicional a ello, se agrega una complejidad mayor, dado que esta norma es de carácter orgánico constitucional y, por tanto, iría a control preventivo en el Tribunal Constitucional, retardado la entrada en vigencia de la ley Miscelánea.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**Artículo 2**

**4)** De la diputada **Concha** para reemplazar en el artículo 2 que incorpora un nuevo inciso final en el artículo trigésimo quinto transitorio, el punto final por una coma (,) y agregar a continuación la siguiente frase “y en ningún caso por un plazo superior a 5 meses”.

La diputada **Concha** señaló que se establece un plazo máximo como tope, a fin de evitar que esta figura se prolongue de forma excesiva, y poner presión al servicio para empujar este proceso.

El subsecretario **Cataldo** señaló que es difícil prever cuanto tiempo toma el nombramiento de un director ejecutivo, puesto que este proceso no lo lleva la DEP ni el Mineduc, sino que el Servicio Civil. Por tanto, explicó que existe un cronograma que el propio servicio elabora y que no garantiza que este proceso tome menos de cinco meses, por ello, considera que la indicación no es adecuada técnicamente.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y diputados Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas y diputados Arce, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Serrano y Santana (6-7-0).

**5)** De la diputada **Concha**, para incorporar en el artículo 2, que modifica el artículo trigésimo quinto transitorio, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“El funcionario en quien haya sido delegada esta facultad, quedará impedido de participar en el proceso de selección regulado en el artículo 21, para asumir en el cargo vacante de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación donde las haya ejercido.”.

La diputada **Concha** señaló que considera la indicación una buena forma de salir del problema de fondo de los nombramientos y vacantes.

El subsecretario **Cataldo** señaló que están de acuerdo con el fondo de la indicación, y no ven problemas en la misma.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y diputados Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rey, Rojas, Schubert, Serrano y Santana. Votó en contra la diputada Arce (12-1-0).

**Artículos nuevos**

**6)** De la diputada **Concha**, para agregar en el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.040 que crea el sistema de educación pública, los siguientes incisos segundo y terceros nuevos:

Estos inmuebles deberán cumplir con los requisitos establecidos en el literal i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, debiendo ser regularizadas por el respectivo sostenedor con anterioridad al traspaso dispuesto en el artículo octavo transitorio. Para ello, podrán aplicar los procedimientos de regularización establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto transitorios, como también aquellos establecidos en la normativa educacional para la obtención y mantenimiento del Reconocimiento Oficial del Estado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será calificado como infracción grave, de conformidad al artículo 76 de la ley N° 20.529. Adicionalmente, si se traspasaren inmuebles sin dar cumplimiento al inciso anterior, los recursos del Servicio Local que se utilicen para el pago de los costos asociados a la regularización antes referida, serán descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación municipal respectiva en virtud de la normativa educacional vigente u otros recursos fiscales transferidos para financiar la prestación del servicio educacional, con el solo objeto de que estos recursos se destinen a pagar estos gastos. En caso de no cubrirse la totalidad de dichos recursos fiscales, el remanente será descontado de los montos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, desde el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con visación de la Dirección de Presupuestos, deberá determinar el plazo y el número de cuotas en que se descontarán los recursos por este concepto y lo informará al Servicio de Tesorerías para que éste proceda al descuento.”.

La diputada **Concha** señaló que se busca solucionar un problema administrativo que se da entre los SLEP y los municipios, cuando los descuentos se arrastran. Se busca dar herramientas a los SLEP para poner en regla y poner fin a un círculo vicioso. La ley N° 21.040 no precisa con claridad lo requerido, no contempla mecanismos para hacer exigibles los mencionados compromisos, ni para enmendar los eventuales incumplimientos. En este sentido, señaló, se estima que las principales materias que requieren mejoras son la falta de regularización de los inmuebles.

El subsecretario **Cataldo** señaló que la indicación es inadmisible y además es de carácter orgánica constitucional, por tanto de aprobarse tendría que existir control preventivo del Tribunal Constitucional.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**7)** De las diputadas **Arce**, **Placencia** y **Serrano**, y del diputado **Schubert**, para incorporar un nuevo artículo 2 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 2 bis.- Reemplazase, en el numeral 1 del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, la frase “al 30 de noviembre de 2014” por la oración “hasta tres años antes de la fecha de la entrada en funcionamiento del respectivo servicio local de educación pública.”.

El diputado **Schubert** señaló que el objetivo es un tema práctico, si se modifica la fecha de inicio de los SLEP, se modifica la fecha de inicio de postulación y selección.

El subsecretario **Cataldo** señaló que el Ejecutivo considera que la indicación es inadmisible, por cuanto incide en materia de concursos públicos, remuneraciones, personal, etc. Sin embargo, está de acuerdo con el fondo de lo planteado en la indicación, y esto será materia del proyecto de nueva educación pública que se presentará sobre el particular.

La diputada **Placencia** señaló que está de acuerdo con lo dicho por el subsecretario.

El diputado **Schubert** preguntó por qué irrogaría gasto, dado que es un gasto que ya está aprobado, no es un gasto nuevo.

La secretaría, señora **Fredes**, explicó que si bien no significa mayores gastos, incide en la administración financiera del Estado.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**8)** De la diputada **Concha,** para agregar en el artículo cuadragésimo primero transitorio, de la ley N° 21.040 que crea el sistema de educación pública, a continuación del punto final, que pasa a ser punto a parte, los siguientes incisos nuevos:

“Dentro de los primeros tres meses de funcionamiento de un Servicio Local, los municipios que se encuentren dentro del territorio de su competencia deberán realizar las adecuaciones a la dotación docente establecidas en los números 1 y 4 del artículo 22 del Estatuto Docente.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y el artículo cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de 44 horas de contrato de los profesionales de la educación que se traspasen de conformidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos profesionales de la educación que excedan dicho número. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los profesionales de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

Asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo las horas totales de contrato de los profesionales de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de las horas de contrato correspondientes de estos profesionales de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.”.

La diputada **Concha** señaló que esta indicación va en línea de lo anterior, busca solucionar problemas administrativos que ocurren en la práctica.

El subsecretario **Cataldo** señaló que se considera inadmisible la indicación en virtud del artículo 65, inciso cuarto, N° 2 de la CPR.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**PÁRRAFO 2**

**SUSPENSIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 3**

**9)** De la diputada **Concha** y del diputado **Schubert** para reemplazar en el inciso primero, del artículo 3, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

El diputado **Schubert** sostuvo que esta propuesta está vinculada a la indicación 20), que se verá más adelante, sobre evaluación docente. Se propone una evaluación simplificada, que busca elaborar y desarrollar planes de apoyo para la labor docente de los profesionales de la educación evaluados, particularmente en lo que refiere a desempeño profesional en el aula, a la vinculación de docentes con los estudiantes y procesos de aprendizaje-enseñanza. El objetivo es fortalecer el desempeño de los docentes en aula, con el objeto de precaver hechos de violencia y profundizar la relación entre profesores y estudiantes. Es decir, se busca evaluar solamente el vínculo entre el profesor y el estudiante.

El subsecretario **Cataldo** explicó que no comparten el fondo de la indicación. El foco del sistema debe estar puesto en la reactivación educativa integral, el trabajo socioemocional, en apoyos que el Estado debe entregar a los docentes en cuanto a formación refiere. Uno de los problemas de la evaluación, es que hay una situación de desorden muy relevante, y lo que espera el Ministerio es reordenar un sistema que está desordenado, y la masa de profesores potenciales a evaluar es muy alta. Es decir, sería un proceso inédito desde el punto de vista de la cantidad de profesores a evaluarse. Aun cuando sea un proceso simplificado, hay una complejidad administrativa detrás. E esfuerzo del gobierno es armonizar el sistema de cara al 2023.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y diputados Bórquez, Concha, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas y diputados Arce, Barría, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Serrano y Santana (4-8-0).

La diputada **Arce** justificó su voto señalando que los profesores han estado sometidos a un importante estrés, y si se quisiera obtener datos estadísticos, podría utilizarse otros instrumentos o instancias.

El diputado **Barría**, señaló que la ley miscelánea busca la voluntariedad, y que la línea debería ser esa.

El diputado **Schubert** justificó su voto señalando que lo que busca esta propuesta es hacer una evaluación distinta, y que a lo que atiende, es una evaluación simplificada, se permite evaluar el vínculo en la sala de clases. Es distinta la evaluación docente que se suspende, dado que tiene efectos en el evaluado. Esta evaluación no genera efectos o consecuencias, pero sí entrega información en momentos críticos.

La diputada **Serrano** señaló que comprende lo dicho por el diputado Schubert, pero no considera que sea el medio más apropiado. En este sentido, valoró lo dicho por el Ministerio, en orden a armonizar los mecanismos de medición.

**Artículo 4**

**10)** De la diputada **Concha** y del diputado **Schubert** para reemplazar en el inciso primero, del artículo 4, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y diputados Bórquez, Concha, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas y diputados Arce, Barría, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Serrano y Santana (4-8-0).

**11)** De la diputada **Concha**, para reemplazar en el inciso segundo, del artículo 4, el guarismo “30” por “90”.

La diputada **Concha** señaló que busca suspender el proceso de evaluación docente, y que el plazo debe aplazarse, dado que en regiones las situaciones no son iguales.

El subsecretario **Cataldo** explicó que a juicio del Ejecutivo es un plazo muy extenso, dado que aún queda el segundo trámite constitucional de este proyecto, y que en este sentido, puede que no quede plazo desde la entrada en vigencia de la ley para la realización de los procesos de medición.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Concha y el diputado Schubert. Votaron en contra las diputadas y diputados Arce, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Serrano y Santana. Se abstuvieron los diputados Barría, Bórquez y Rey (2-7-3).

**11 bis)** De los diputados **Barría,** **Bórquez, Calisto, Placencia, Molina, Rojas, Saffirio, Schneider, Serrano** y **Alberto Undurraga**, para incorporar un nuevo inciso final al artículo 4, del siguiente tenor:

“Asimismo, lo dispuesto en los incisos anteriores será también aplicable a los profesionales de la educación parvularia que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de la JUNJI administrados por municipios, corporaciones municipales y servicios locales de educación pública.”.

El subsecretario **Cataldo** señaló que este universo de trabajadores estaría cubierto dentro de la suspensión voluntaria, siendo redundante.

*La indicación fue retirada por sus autores.*

**Artículo 5**

**12)** Del diputado **Schubert** para suprimir el artículo 5, y para reemplazar en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 21.272, la oración “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”, por “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

*La indicación no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.*

**Artículo 6**

**13)** De la diputada **Concha** y el diputado **Schubert** para reemplazar, en el artículo 6, la frase “2022 o 2023” por la expresión “o 2022”.

*La indicación no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.*

**14)** De la diputada **Concha**, para reemplazar en el artículo 6, el punto final por una coma (,) y agregar a continuación, la frase “de manera automática o el año 2023 con una inscripción voluntaria que será realizada en marzo del mismo año.”.

*La indicación no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.*

**15)** De la diputada **Concha**, para incorporar un nuevo inciso final en el artículo 6, del siguiente tenor:

“Los docentes que rindan la evaluación docente el año 2024 y 2025 podrán elegir un instrumento de evaluación de los dos que se utilizan actualmente, con el fin de dar cobertura a todas las evaluaciones acumuladas en el tiempo que se requiere y facilidad a los docentes para prepararla”.

La diputada **Concha** señalo que el objetivo es disminuir la carga de los docentes, permitiéndoles elegir el instrumento de evaluación. Solicitó al Ejecutivo la adopción de medidas, a fin de que se les permita elegir una de las dos evaluaciones, o bien concentrar ambas en una, dado que se generan cargas de estrés importante en ellos.

El subsecretario **Cataldo** señaló que se presentará un proyecto de ley que armonizará los sistemas de evaluación que hoy se disponen. Además, precisó que el sistema se concibe con cuatro instrumentos, y que es un sistema de evaluación en sí mismo. En paralelo, existe un sistema de reconocimiento en el marco de la carrera docente, pero que ello no es la evaluación docente, siendo lo central en el sistema de reconocimiento el nivel de desarrollo del profesional en conocimiento pedagógico y disciplinar.

Por su parte, el sistema de evaluación docente evalúa el desempeño del profesor en el ejercicio de la profesión, contando con cuatro instrumentos: (i) portafolio, (ii) evaluación de un profesor par, (iii) autoevaluación, (iv) informe de referencia de terceros. En este sentido, señaló el subsecretario, se busca armonizar el sistema y lo recomendable sería esperar ese proyecto.

Puesta en votación la indicación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Bórquez y la diputada Concha. Votaron en contra las diputadas y diputados Arce, Barría, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Schubert, Serrano y Santana. Se abstuvo el diputado Rey (2-9-1).

La diputada **Arce** justificó su voto señalando que los docentes son doblemente evaluados, a diferencia del resto de los funcionarios públicos. Señaló que confía en que el Ejecutivo presentará una propuesta que sea interesante, razón por la cual vota en contra.

**Artículo 7**

**16)** Del diputado **Schubert** para reemplazar en el artículo 7, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

*La indicación no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.*

**17)** De las diputadas **Arce**, **Placencia** y **Serrano**, para agregar en el artículo 7, a continuación de la frase “los años 2022 y 2023” la expresión “y en virtud de la ley N° 21.272, por los años 2020 y 2021.”

La diputada **Placencia** señaló que el objetivo es hacer expreso lo anterior, a modo de protección de los trabajadores.

El subsecretario **Cataldo** explicó que esta indicación es redundante, dado que la suspensión de la evaluación docente es para todos, independiente de si se postergó o no el año 2020 y 2021. De la misma forma, no se establecen sanciones, estando también comprendidos.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y diputados Arce, Barría, Bórquez, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas y Serrano. Votaron en contra la diputada Concha y los diputados Rey y Schubert. Se abstuvo el diputado Santana (8-3-1).

**Artículo 8**

**18)** De la diputada **Concha** y el diputado **Schubert** para reemplazar en el artículo 8, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

*La indicación no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.*

**19)** De los diputados **Oyarzo y Schubert**, para reemplazar en el artículo 8, la palabra “podrá” por la expresión “deberá”.

El diputado **Schubert** busca que la subsecretaría esté obligada a realizar acciones tendientes a dictar normas para la correcta aplicación de la suspensión de la evaluación docente.

El subsecretario **Cataldo** señaló que la indicación es inadmisible. No obstante, es inocuo en cuanto están conscientes como subsecretaría de que se debe hacer todo lo necesario para que la norma se ejecute.

El diputado **Barría** sostuvo que la propuesta es de todo sentido, en la mirada de que tal vez no todos los gobiernos tengan la intención de efectivamente ejecutar las normas.

El subsecretario **Cataldo** señaló que se comprometen a abordar esta materia en los siguientes trámites legislativos, dado que el punto es compartido, no obstante ser inadmisible al incidir en las atribuciones de la subsecretaría.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**Artículo nuevo**

**20)** Del diputado **Schubert** para incorporar un nuevo artículo 9, pasando el actual 9 a ser 10 y así sucesivamente, conforme al siguiente texto:

“Artículo 9.- Respecto de los profesionales de la educación que habiéndoles correspondido y no hubiesen rendido la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal, durante los años 2020, 2021 o 2022, deberán rendirla durante el año 2023.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, el Ministerio de Educación establecerá, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, una evaluación simplificada, de carácter diagnóstico, referida a lo dispuesto en el numeral 1) de la letra b) del inciso primero del artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, cuyos resultados serán utilizados para elaborar y desarrollar planes de apoyo a la labor docente de los profesionales de la educación evaluados, particularmente en lo que se refiere al desempeño profesional en el aula, a la vinculación del docente con los estudiantes y los procesos de enseñanza aprendizaje.

Respecto de la evaluación realizada en conformidad de este artículo, no se aplicará lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Lo señalado en los incisos precedentes será aplicable a los profesionales de la educación a quienes les corresponda rendir la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal, durante el año 2023.”.

*La indicación no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.*

**PÁRRAFO 3**

**AJUSTES A LA NORMATIVA QUE RIGE A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 10**

**21)** De las diputadas **Arce**, **Placencia** y **Serrano**, para reemplazar el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10.- Modifícase la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación, conforme al siguiente texto:

I) Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las expresiones“, en las Direcciones de Educación Municipal (DEM)“, y “y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales,” la siguiente frase: “en los jardines infantiles y salas cunas vía transferencia de fondos, en los servicios locales de educación pública” y reemplácese en el inciso final, la frase “a la fecha de presentación de la carta de renuncia” por la frase “al mes en que cese sus funciones”.

II) Intercálase en el literal c) del inciso tercero del artículo 3, entre las expresiones “se priorizarán” y "aquellos”, la frase: “, en primer lugar, a aquellos que cuenten con una situación de enfermedad, que deberá ser acreditada en conformidad a lo establecido en la letra d) siguiente y; en segundo lugar, a”.

III) reemplácese en el inciso segundo del artículo 7, la expresión “al de la presentación de la carta de renuncia.” por la frase “a la fecha del cese de funciones.”

IV) Agregase un nuevo artículo 11 bis del siguiente tenor:

“Artículo 11 bis.- Se contabilizará como cómputo para años de servicio de la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de la presente ley, el período transcurrido entre la solicitud y el otorgamiento de las respectivas bonificaciones. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.”.

V) Intercálense en el artículo 14, los siguientes incisos segundo, tercero, y cuarto nuevos, pasando el actual segundo a ser quinto, y así sucesivamente:

“En ningún caso, el referido reglamento deberá establecer un plazo superior a los 60 días hábiles desde la finalización del proceso de postulación para la dictación de la resolución de la nómina de personas asistentes de la educación a quienes se les asignen los beneficios de la presente ley. Respecto del plazo con que cuenta el sostenedor para hacer la solicitud de los fondos, este no podrá ser mayor a 20 días hábiles desde la publicación de la respectiva resolución. A su vez, deberá establecer que la transferencia de recursos deberá realizarse en un plazo de, a lo menos, 30 días hábiles desde que éstos hayan sido puestos en disposición de cada sostenedor.

A los sostenedores que no den cumplimiento a los plazos establecidos en el reglamento, de acuerdo a lo contemplado en el inciso anterior, se les hará aplicable las disposiciones sobre el silencio positivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, con prescindencia a que éstos sean personas jurídicas de derecho público o de derecho privado.

Para efectos de dar cumplimiento a los plazos de postulación en la presente ley, las personas asistentes de la educación los tendrán por cumplidos, por el sólo hecho de haber realizado su primera solicitud en el marco de edad establecido en esta normativa. En caso que ésta fuera rechazada, o tenida por no presentada, por cualquier motivo, se tendrá como fecha de presentación aquella que se haya realizado por primera vez.”.

VI) Reemplázase en el artículo 15 la frase “no percibirá remuneración alguna”, por “gozará del pago íntegro de su última remuneración”.

VII) Agrégase un nuevo artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16.- En el marco de esta ley, el Ministerio de Educación, en cada uno de los procesos anuales, podrá asignar beneficiarios, así como establecer la transferencia de recursos a un mismo sostenedor, a través de uno o más actos administrativos.

Asimismo, el Ministerio podrá solicitar cualquier tipo de información, antecedentes o datos, a organismos y entidades públicas o privadas, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la presente ley, las que deberán entregar su respuesta dentro del plazo de 20 días hábiles. Para los mismos fines, podrá celebrar convenios de traspaso de información con dichos organismos y entidades. En ambos casos, deberá darse pleno cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la que la reemplace, y resguardar la información, según corresponda.”.

VIII) Agrégase un nuevo artículo tercero transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Las personas Asistentes de la Educación beneficiados con un cupo desde el primer proceso de postulación, que estén padeciendo graves enfermedades y a quienes aún no se les paga el bono incentivo al retiro y el bono adicional de antigüedad, serán prioridad en recibir el beneficio adeudado, respetando el mismo orden de postulación.”.

IX) Agrégase un nuevo artículo cuarto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- Las personas Asistentes de la Educación a quienes se les rechazó su postulación entre los años 2016 al 2020 fuera de los plazos de impugnación, sin perjuicio de la razón, podrán hacerlo en los mismos términos señalados en la ley 20.964 y serán considerados como segunda prioridad en el pago de su deuda.”.

La diputada **Arce** explicó que cuando se postulaba a este beneficio, se pagaba la remuneración hasta la presentación de la carta de renuncia, pero no se consideran los meses posteriores hasta que se recibe efectivamente el bono. En este sentido, hay quienes se quedan sin remuneración por algún tiempo. Por su parte, y al no existir plazos definidos para todo el proceso del bono de incentivo al retiro, hay un gran nivel de tardanza. Recién este año se han dado presentaciones de personas que postularon al bono el año 2019. En este sentido, se busca regular efectivamente, a fin de que, presentado el requerimiento, la tramitación total no tome más de un año. Finalmente, en cuanto a la priorización para el pago del bono, si bien hay retraso, el primer corte de bono se haga para quienes tienen mayor urgencia.

El subsecretario **Cataldo** señaló que no es necesario hacer mención expresa al sector VTF, dado que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República reconoce a las VTF como asistentes de la educación. Por su parte, la segunda parte del texto propuesto es inadmisible. En cuanto a la priorización del pago para personas que están enfermas, señaló que pueden considerar avanzar en esta línea, no obstante, hay inadmisibilidad en este punto. Lo mismo respecto de la carta de renuncia, dado que incide en la administración financiera del Estado. Lo mismo sucede en relación con el cómputo de los años de servicio.

Luego, hizo énfasis en el trabajo que han desarrollado para poner al día el pago de los bonos de incentivos al retiro, y en este sentido, señaló que no requieren de una ley para hacer las cosas. Lo que busca esta ley miscelánea es terminar de cerrar el círculo de acciones que permiten implementar de mejor manera el pago de este bono de incentivo al retiro. Posteriormente se refirió al silencio positivo, dado que el pago viene del Ministerio de Educación, por lo que no tiene mayor lógica. En definitiva, solicitó que no se considere esta indicación.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**22)** De los diputados **Oyarzo y Schubert**, para reemplazar en al artículo 10, que incorpora un nuevo artículo 16, el inciso primero por el siguiente:

“En el marco de esta ley, el Ministerio de Educación, en cada uno de los procesos anuales, podrá asignar beneficiarios a través de uno o más actos administrativos, los cuales deberán contener el nombre y demás datos que permitan individualizar tales personas beneficiarias. Respecto de tales beneficiarios, el Ministerio de Educación deberá pagar directamente los recursos asignados, a través de la secretaria regional ministerial del domicilio del beneficiario, según corresponda.”.

El diputado **Schubert** señaló que se busca precisar, individualizando a los beneficiarios.

El subsecretario **Cataldo** explicó que la indicación es inadmisible por cuanto se entregan funciones específicas a la Seremi de Educación para efectuar el pago directo de los recursos asignados al bono de incentivo al retiro. Además, el bono de retiro tiene dos componentes, uno de cargo del empleador, y otro de cargo fiscal. En el caso del primero, el sostenedor puede hacer uso del anticipo de subvenciones, pero no es obligación, es una opción. Esto generaría un problema práctico-administrativo en cuanto al pago, porque el Ministerio tendría que pagar por una vía una parte del bono, y el sostenedor por otra parte, siendo que el trabajador debe completar el cien por ciento de los recursos para poder retirarse. Además, señaló que las resoluciones están con nóminas.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**23)** Del diputado **Schubert**, para agregar en el artículo 10, que incorpora un nuevo artículo 16, en el inciso primero, a continuación de la frase “uno o más actos administrativos”, la oración “, los cuales deberán contener el nombre y demás datos que permita individualizar tales personas beneficiarias”.

El diputado **Schubert** señaló que no hay problema de inadmisibilidad, dado que esta refiere solo a la nómina.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y diputados Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rey, Rojas, Schubert y Serrano. Se abstuvo el diputado Santana (11-0-1).

**23 bis)** De las diputadas **Arce**, **Placencia**, **Rojas**, **Schneider** y **Serrano**, para agregar un numeral 1 nuevo, en el artículo 10, para agregar en el inciso primero del artículo 1, a continuación de la expresión “que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal,” la siguiente frase “incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos”.

El subsecretario **Cataldo** señaló que la indicación se considera redundante, dado que siempre se han entendido que están incluidos. Sin perjuicio de lo anterior, si la norma permite precisar y aclarar aún más la situación de las trabajadoras VTF, no hay problema en aquello.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Arce, Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Schubert, Serrano y Santana (12-0-0-).

**23 ter)** De las diputadas **Arce**, **Placencia**, **Rojas**, **Schneider** y **Serrano**, para agregar un numeral 2 nuevo, en el artículo 10, para reemplazar los literales c) y d) del artículo 3, por los siguientes:

“c) En igualdad de condiciones de edad, se priorizarán aquellos que hayan tenido un mayor número de días licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores al inicio del período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias médicas.

d) De persistir la igualdad, se priorizarán aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.”.

El subsecretario **Cataldo** explicó que resulta pertinente esta priorización.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Arce, Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Schubert, Serrano y Santana (11-0-0).

**24)** Del diputado **Bianchi**, para agregar en el artículo 10, que incorpora un nuevo artículo 16, un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser inciso final, de acuerdo al siguiente tenor:

“Los sostenedores de zonas extremas de nuestro país que con antelación al 30 de junio de 2022 hubieren pactado contratos individuales o colectivos que contemplen indemnizaciones convencionales conforme al artículo 163 del Código del Trabajo, podrán solicitar para casos excepcionales y debidamente fundados, recursos extraordinarios para el pago de estas indemnizaciones.”.

El subsecretario **Cataldo** consideró la indicación inadmisible por cuanto toca materias de administración financiera del Estado. No obstante, aclaró que el Ministerio está trabajando en aumentar los recursos del FAEP.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**25)** Del diputado **Schubert**, para suprimir en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, la frase “, la cual mediante resolución fundada determinará los beneficiarios del correspondiente año”.”.

Puesta en votación la indicación resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Arce, Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rey, Rojas, Schubert, Serrano y Santana (13-0-0).

**26**) De la diputada **Concha,** para agregar un nuevo inciso final al artículo 13 de la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, del siguiente tenor:

“Lo mismo se aplicará cuando, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor, no remitan a la Subsecretaría de Educación las postulaciones recibidas, así como cualquier información necesaria para la tramitación y asignación del beneficio establecido en esta ley.”.

La diputada **Concha** señaló que el objetivo es buscar dar protección a los trabajadores.

El subsecretario **Cataldo** explicó que la norma ya contempla sanciones a los sostenedores, y que esto es materia de ley orgánica, por cuanto debería ir a control preventivo ante el Tribunal Constitucional, retardando la implementación de la ley miscelánea.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y diputados Bórquez, Concha y Cornejo. Votaron en contra las diputadas y diputados Arce, Barría, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Schubert, Serrano y Santana. Se abstuvo el diputado Rey (3-9-1).

La diputada **Arce** justificó su voto señalando que vota en contra por lo dicho por el subsecretario, pero que es importante revisar y ver mecanismos de control ante el incumplimiento de los sostenedores.

El diputado **Cornejo** justificó su voto señalando que aun entendiendo lo dicho por el subsecretario, sin embargo, esta indicación es importante, razón por la cual vota a favor.

La diputada **Schneider** justificó su voto sosteniendo que debe reforzarse el cumplimiento de estas materias, y espera que sea repuesto en el debate de la nueva educación pública.

La diputada **Molina** justificó su voto señalando que si bien es una indicación importante, pero considerando que hay mucha gente esperando que esta ley sea aprobada y promulgada rápidamente, vota en contra.

El diputado **Rey** justificó su voto explicando que estaba inicialmente a favor de la indicación, pero luego de escuchar al subsecretario decidió abstenerse.

La diputada **Rojas** justificó su voto señalando que vota en contra, convencida de que el Ministerio trabajará esta indicación en el futuro proyecto de ley.

El diputado **Schubert** justificó su voto sosteniendo que vota en contra dado el retraso que puede darse a la ley.

El diputado **Barría** justificó su voto explicando que atendido el posible retraso vota en contra.

**Artículo nuevo**

**26 bis)** De los diputados **Barría,** **Bórquez, Calisto, Placencia, Molina, Rojas, Saffirio, Schneider, Serrano** y **Alberto Undurraga**, para intercalar un nuevo artículo 11, pasando el actual 11 a ser 12, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Declárase interpretado la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación, que el inciso primero del artículo 1° benefician en cuanto a sus efectos a los asistentes de la educación, entendidos como tales los y las funcionarias que colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de la JUNJI administrados por municipios, corporaciones municipales y servicios locales de educación pública.”.

*La indicación fue retirada por sus autores.*

**Artículo 11**

**27)** De los diputados **Oyarzo y Schubert**, para reemplazar en el artículo 11 que incorpora un nuevo artículo 8, el inciso primero, por el siguiente:

“En el marco de esta ley, el Ministerio de Educación, en cada uno de los procesos anuales, podrá asignar beneficiarios a través de uno o más actos administrativos, los cuales deberán contener el nombre y demás datos que permitan individualizar tales personas beneficiarias. Respecto de tales beneficiarios, el Ministerio de Educación deberá pagar directamente los recursos asignados, a través de la secretaria regional ministerial del domicilio del beneficiario, según corresponda.”.

El diputado **Schubert** propuso retirar el párrafo final, dejando solo la porción que refiere al nombre de los beneficiarios, quedando entonces “los cuales deberán contener el nombre y demás datos que permitan individualizar tales personas beneficiarias.”.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Arce, Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rey, Rojas, Schubert, Serrano y Santana (13-0-0).

**Artículo nuevo**

**27 bis)** De los diputados **Barría,** **Bórquez, Calisto, Placencia, Molina, Rojas, Saffirio, Schneider, Serrano** y **Alberto Undurraga**, para incorporar un nuevo artículo 12 nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Declárase interpretado la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822, que el inciso primero del artículo 1° benefician en cuanto a sus efectos a los profesionales de la educación parvularia que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de la JUNJI administrados por municipios, corporaciones municipales y servicios locales de educación pública.”.

El subsecretario **Cataldo** señaló que a juicio del Ejecutivo la indicación resulta inadmisible, dado que incorpora como beneficiarios del bono a trabajadores que no lo son. Además, hace referencia a la ley N° 20.822, que refiere a profesionales en calidad de titulares y contrata, cuando las trabajadoras VTF de JUNJI son trabajadoras que se rigen por el Código del Trabajo, siendo esto un problema.

El diputado **Barría** solicitó que haya una mirada sincera entre todos los actores del sistema educacional, a fin de terminar con diferencias y odiosidades que hoy existen.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**PÁRRAFO 4**

**LEVANTAMIENTO DE RETENCIONES DE SUBVENCIÓN POR DEUDAS PREVISIONALES**

**Artículo 12**

**28)** De los diputados **Oyarzo y Schubert**, para reemplazar, en el artículo 12 que modifica el artículo 54, en el inciso tercero la frase “estará facultado para” por la expresión “deberá”.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**29)** De los diputados **Oyarzo y Schubert,** para incorporar en el artículo 12 que modifica el artículo 54, un nuevo inciso final al artículo 54 propuesto, del siguiente tenor:

“El reglamento señalado en el inciso anterior deberá ser dictado e ingresado a la Contraloría General de la República dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial para su toma de razón.”.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Arce, Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rey, Rojas, Schubert, Serrano, Santana. **(13-0-0)**

**30)** De la diputada **Concha**, para incorporar en el artículo 12 que modifica el artículo 54, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Cuando se produzca un incumplimiento en el pago de las cotizaciones previsionales y de salud respecto de su personal por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales durante 3 meses seguidos o 6 meses en total en un año, los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad correspondiente.”.

El subsecretario **Cataldo** hizo presente que estamos ante una ley orgánica, por lo que aplican las dificultades que ya se han hecho mención en la discusión. Además, la ley 17.322 establece que cuando el empleador no paga las cotizaciones previsionales, hay un delito de apropiación indebida, además de la posibilidad de declararlo como notable abandono de deberes.

El diputado **Barría** señaló que ha habido una disminución del FAEP, y no puede traspasarse toda la responsabilidad a los Alcaldes y Municipios.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y diputados Concha, Cornejo y Schubert, Votaron en contra las diputadas y diputados Arce, Barría, Cornejo, Schneider (en reemplazo de Malla), Molina, Placencia, Rojas, Serrano y Santana. Se abstuvo el diputado Rey (3-8-2).

La diputada **Schneider** justificó su voto precisando que ya existe regulación y es redundante.

La diputada **Placencia** justificó su voto haciendo presente que esto está regulado en la ley orgánica constitucional de municipalidades, siendo posible acusar de notable abandono de deberes al alcalde por no pago de cotizaciones, por lo que vota en contra.

El diputado **Rey** justificó su voto señalando que considera que la indicación da claridad respecto de la cantidad de meses de incumplimiento, sin que ello deba quedar al arbitrio de los tribunales. No obstante, considera debe ser tratado en otra norma, por lo que se abstiene.

**31)** Del diputado **Bianchi,** para incorporar un nuevo párrafo V, del siguiente tenor:

**PÁRRAFO 5**

**AJUSTES A LA LEY N° 20374 QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES A ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA**

Artículo 13.- Reemplázase el inciso primero del artículo 9 de la ley N° 20.374, que faculta a las Universidades Estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica, por el siguiente:

“Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones, en donde se incluya el total sus haberes, por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos entre los 65 y los 70 años de edad. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 y hasta los 70 años de edad”.

El subsecretario **Cataldo** señaló que la norma propuesta queda fuera de las ideas matrices, además de ser inadmisible.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

**Artículo nuevo**

**32)** Del diputado **Barría** para intercalar un nuevo artículo 13, del siguiente tenor:

“Articulo 13.- lntercálase en el inciso primero del artículo 9 de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, entre las expresiones “seguridad” y “en los establecimientos educacionales”, el siguiente nuevo texto “conducción y alimentación”, pasando la “y” que precede a la palabra “seguridad” a ser una coma.

El diputado **Barría** explicó que los colegios que tenían internados, contrataban bajo esta lógica. Considera que es la posibilidad de incluir a un segmento muy pequeño de trabajadores que quedan a la deriva.

El subsecretario **Cataldo** explicó que están de acuerdo con el fondo y que es algo que esperan abordar en el segundo trámite constitucional.

*El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró inadmisible la indicación.*

Puesto en votación el resto del articulado del proyecto, se **aprobó por unanimidad**.

El Ministro **Ávila** agradeció la aprobación del proyecto de ley y la disposición para el diálogo de parte de los parlamentarios. Recogió lo dicho por el diputado Barría en orden a avanzar hacia la homologación de las condiciones laborales de los trabajadores del área de la educación. A su vez, sostuvo que el sistema educativo establece muchas sanciones sobre directores de establecimientos educacionales, cuestión que debe ser revisado, ya que, a su juicio, los sostenedores deben tener mayores responsabilidades. Finalmente señaló que se avanzará en distintos proyectos que recogerán los distintos elementos planteados en esta discusión.

# V. Indicaciones rechazadas.

Se rechazaron o no se pusieron en votación por ser contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, las siguientes indicaciones:

**Artículo 2**

4) De la diputada **Concha** para reemplazar en el artículo 2 que incorpora un nuevo inciso final en el artículo trigésimo quinto transitorio, el punto final por una coma (,) y agregar a continuación la siguiente frase “y en ningún caso por un plazo superior a 5 meses”.

-*Se rechazó por mayoría de votos.*

**Artículo 3**

9) De la diputada **Concha** y del diputado **Schubert** para reemplazar en el inciso primero, del artículo 3, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

-*Se rechazó por mayoría de votos.*

**Artículo 4**

10) De la diputada **Concha** y del diputado **Schubert** para reemplazar en el inciso primero, del artículo 4, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

-*Se rechazó por mayoría de votos.*

11) De la diputada **Concha**, para reemplazar en el inciso segundo, del artículo 4, el guarismo “30” por “90”.

-*Se rechazó por mayoría de votos.*

**Artículo 5**

12) Del diputado **Schubert** para suprimir el artículo 5, y para reemplazar en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 21.272, la oración “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”, por “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

*-No se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.*

**Artículo 6**

13) De la diputada Concha y el diputado Schubert para reemplazar, en el artículo 6, la frase “2022 o 2023” por la expresión “o 2022”.

*-No se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.*

14) De la diputada Concha, para reemplazar en el artículo 6, el punto final por una coma (,) y agregar a continuación, la frase “de manera automática o el año 2023 con una inscripción voluntaria que será realizada en marzo del mismo año.”.

*-No se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.*

15) De la diputada Concha, para incorporar un nuevo inciso final en el artículo 6, del siguiente tenor:

“Los docentes que rindan la evaluación docente el año 2024 y 2025 podrán elegir un instrumento de evaluación de los dos que se utilizan actualmente, con el fin de dar cobertura a todas las evaluaciones acumuladas en el tiempo que se requiere y facilidad a los docentes para prepararla”.

-*Se rechazó por mayoría de votos.*

**Artículo 7**

16) Del diputado **Schubert** para reemplazar en el artículo 7, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

*-No se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.*

**Artículo 8**

18) De la diputada **Concha** y el diputado **Schubert** para reemplazar en el artículo 8, la frase “los años 2022 y 2023” por la expresión “el año 2022”.

*-No se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.*

**Artículo nuevo**

20) Del diputado **Schubert** para incorporar un nuevo artículo 9, pasando el actual 9 a ser 10 y así sucesivamente, conforme al siguiente texto:

“Artículo 9.- Respecto de los profesionales de la educación que habiéndoles correspondido y no hubiesen rendido la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal, durante los años 2020, 2021 o 2022, deberán rendirla durante el año 2023.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, el Ministerio de Educación establecerá, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, una evaluación simplificada, de carácter diagnóstico, referida a lo dispuesto en el numeral 1) de la letra b) del inciso primero del artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, cuyos resultados serán utilizados para elaborar y desarrollar planes de apoyo a la labor docente de los profesionales de la educación evaluados, particularmente en lo que se refiere al desempeño profesional en el aula, a la vinculación del docente con los estudiantes y los procesos de enseñanza aprendizaje.

Respecto de la evaluación realizada en conformidad de este artículo, no se aplicará lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Lo señalado en los incisos precedentes será aplicable a los profesionales de la educación a quienes les corresponda rendir la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal, durante el año 2023.”.

*-No se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.*

26) De la diputada **Concha,** para agregar un nuevo inciso final al artículo 13 de la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, del siguiente tenor:

“Lo mismo se aplicará cuando, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor, no remitan a la Subsecretaría de Educación las postulaciones recibidas, así como cualquier información necesaria para la tramitación y asignación del beneficio establecido en esta ley.”.

-*Se rechazó por mayoría de votos.*

**Artículo 12**

30) De la diputada **Concha**, para incorporar en el artículo 12 que modifica el artículo 54, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Cuando se produzca un incumplimiento en el pago de las cotizaciones previsionales y de salud respecto de su personal por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales durante 3 meses seguidos o 6 meses en total en un año, los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad correspondiente.”.

-*Se rechazó por mayoría de votos.*

# vi. INDICACIONES declaradas inadmisibles.

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones:

**Artículo 1**

1) Del diputado **Barría** para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 1, del siguiente tenor:

“Con todo, a las y los asistentes de la educación de las municipalidades y corporaciones municipales se les aplicará la ley N° 21.109, desde el 01 de enero de 2023.”.

2 bis) De los diputados **Barría****,** **Bórquez, Calisto, Placencia, Molina, Rojas, Saffirio, Serrano, Schneider y Alberto Undurraga**, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 1, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, establézcase que, en el caso de los asistente de la educación que debió haber sido traspasados a los servicios locales de educación pública en el año 2023, señalados en el decreto n⁰ 68 de 2021, esta extensión del traspaso no tendrá efectos en relación al apercibimiento de la asignación de experiencia que le otorga a los asistentes de la educación de los establecimientos de Educación Parvularia financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el artículo 49 de la ley N° 21.109”.

**Artículo 2**

3) Del diputado **Bianchi** para modificar el artículo 2 de la siguiente forma:

I) Reemplázase en el inciso primero del artículo trigésimo transitorio la frase “31 de diciembre de 2014” por “31 de diciembre de 2019”.

II) Agrégase al artículo trigésimo primero transitorio, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de 90 días luego de publicada la presente esta ley, los municipios y corporaciones deberán presentar un balance actualizado al Ministerio de Educación, en el cual den cuenta, de forma desagregada por rubro, de sus deudas actualmente exigibles, de los anticipos de subvención solicitados y los saldos que se encuentren pendientes. El informe presentado, así como la evaluación que de él haga el Ministerio de Educación, serán públicos.”.

III) Agrégase al artículo trigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, el siguiente inciso final nuevo:

“Si después de 45 días hábiles desde la entrada en funcionamiento de alguno de los Servicios Locales de Educación Pública, su Director Ejecutivo no hubiere asumido el cargo, el Director de Educación Pública podrá ejercer las funciones y dictar los actos necesarios para la implementación del Servicio Local y para el traspaso del servicio educacional que sean de competencia del Director Ejecutivo, en especial aquellos establecidos en las disposiciones transitorias de esta ley. El Director de Educación Pública podrá delegar esta facultad en funcionarios de su dependencia, lo que no modificará la responsabilidad de dicha autoridad, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada. Las atribuciones establecidas en virtud de este inciso sólo podrán ser ejercidas hasta que asuma sus funciones el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo”.

**Artículos nuevos**

6) De la diputada **Concha** para agregar en el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.040 que crea el sistema de educación pública, los siguientes incisos segundo y terceros nuevos:

Estos inmuebles deberán cumplir con los requisitos establecidos en el literal i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, debiendo ser regularizadas por el respectivo sostenedor con anterioridad al traspaso dispuesto en el artículo octavo transitorio. Para ello, podrán aplicar los procedimientos de regularización establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto transitorios, como también aquellos establecidos en la normativa educacional para la obtención y mantenimiento del Reconocimiento Oficial del Estado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será calificado como infracción grave, de conformidad al artículo 76 de la ley N° 20.529. Adicionalmente, si se traspasaren inmuebles sin dar cumplimiento al inciso anterior, los recursos del Servicio Local que se utilicen para el pago de los costos asociados a la regularización antes referida, serán descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación municipal respectiva en virtud de la normativa educacional vigente u otros recursos fiscales transferidos para financiar la prestación del servicio educacional, con el solo objeto de que estos recursos se destinen a pagar estos gastos. En caso de no cubrirse la totalidad de dichos recursos fiscales, el remanente será descontado de los montos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, desde el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con visación de la Dirección de Presupuestos, deberá determinar el plazo y el número de cuotas en que se descontarán los recursos por este concepto y lo informará al Servicio de Tesorerías para que éste proceda al descuento.”.

7) De las diputadas **Arce, Placencia** y **Serrano**, y del diputado **Schubert**, para incorporar un nuevo artículo 2 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 2 bis.- Reemplazase, en el numeral 1 del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, la frase “al 30 de noviembre de 2014” por la oración “hasta tres años antes de la fecha de la entrada en funcionamiento del respectivo servicio local de educación pública.”.

8) De la diputada **Concha** para agregar en el artículo cuadragésimo primero transitorio, de la ley N° 21.040 que crea el sistema de educación pública, a continuación del punto final, que pasa a ser punto a parte, los siguientes incisos nuevos:

“Dentro de los primeros tres meses de funcionamiento de un Servicio Local, los municipios que se encuentren dentro del territorio de su competencia deberán realizar las adecuaciones a la dotación docente establecidas en los números 1 y 4 del artículo 22 del Estatuto Docente.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y el artículo cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de 44 horas de contrato de los profesionales de la educación que se traspasen de conformidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos profesionales de la educación que excedan dicho número. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los profesionales de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

Asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo las horas totales de contrato de los profesionales de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de las horas de contrato correspondientes de estos profesionales de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.”.

**Artículo 8**

19) De los diputados **Oyarzo y Schubert** para reemplazar en el artículo 8, la palabra “podrá” por la expresión “deberá”.

**Artículo 10**

21) De las diputadas **Arce, Placencia y Serrano**, para reemplazar el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10.- Modifícase la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación, conforme al siguiente texto:

I) Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las expresiones“, en las Direcciones de Educación Municipal (DEM)“, y “y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales,” la siguiente frase: “en los jardines infantiles y salas cunas vía transferencia de fondos, en los servicios locales de educación pública” y reemplácese en el inciso final, la frase “a la fecha de presentación de la carta de renuncia” por la frase “al mes en que cese sus funciones”.

II) Intercálase en el literal c) del inciso tercero del artículo 3, entre las expresiones “se priorizarán” y "aquellos”, la frase: “, en primer lugar, a aquellos que cuenten con una situación de enfermedad, que deberá ser acreditada en conformidad a lo establecido en la letra d) siguiente y; en segundo lugar, a”.

III) reemplácese en el inciso segundo del artículo 7, la expresión “al de la presentación de la carta de renuncia.” por la frase “a la fecha del cese de funciones.”.

IV) Agregase un nuevo artículo 11 bis del siguiente tenor:

“Artículo 11 bis.- Se contabilizará como cómputo para años de servicio de la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de la presente ley, el período transcurrido entre la solicitud y el otorgamiento de las respectivas bonificaciones. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.”.

V) Intercálense en el artículo 14, los siguientes incisos segundo, tercero, y cuarto nuevos, pasando el actual segundo a ser quinto, y así sucesivamente:

“En ningún caso, el referido reglamento deberá establecer un plazo superior a los 60 días hábiles desde la finalización del proceso de postulación para la dictación de la resolución de la nómina de personas asistentes de la educación a quienes se les asignen los beneficios de la presente ley. Respecto del plazo con que cuenta el sostenedor para hacer la solicitud de los fondos, este no podrá ser mayor a 20 días hábiles desde la publicación de la respectiva resolución. A su vez, deberá establecer que la transferencia de recursos deberá realizarse en un plazo de, a lo menos, 30 días hábiles desde que éstos hayan sido puestos en disposición de cada sostenedor.

A los sostenedores que no den cumplimiento a los plazos establecidos en el reglamento, de acuerdo a lo contemplado en el inciso anterior, se les hará aplicable las disposiciones sobre el silencio positivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, con prescindencia a que éstos sean personas jurídicas de derecho público o de derecho privado.

Para efectos de dar cumplimiento a los plazos de postulación en la presente ley, las personas asistentes de la educación los tendrán por cumplidos, por el sólo hecho de haber realizado su primera solicitud en el marco de edad establecido en esta normativa. En caso que ésta fuera rechazada, o tenida por no presentada, por cualquier motivo, se tendrá como fecha de presentación aquella que se haya realizado por primera vez.”.

VI) Reemplázase en el artículo 15 la frase “no percibirá remuneración alguna”, por “gozará del pago íntegro de su última remuneración”.

VII) Agrégase un nuevo artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16.- En el marco de esta ley, el Ministerio de Educación, en cada uno de los procesos anuales, podrá asignar beneficiarios, así como establecer la transferencia de recursos a un mismo sostenedor, a través de uno o más actos administrativos.

Asimismo, el Ministerio podrá solicitar cualquier tipo de información, antecedentes o datos, a organismos y entidades públicas o privadas, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la presente ley, las que deberán entregar su respuesta dentro del plazo de 20 días hábiles. Para los mismos fines, podrá celebrar convenios de traspaso de información con dichos organismos y entidades. En ambos casos, deberá darse pleno cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la que la reemplace, y resguardar la información, según corresponda.”.

VIII) Agrégase un nuevo artículo tercero transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Las personas Asistentes de la Educación beneficiados con un cupo desde el primer proceso de postulación, que estén padeciendo graves enfermedades y a quienes aún no se les paga el bono incentivo al retiro y el bono adicional de antigüedad, serán prioridad en recibir el beneficio adeudado, respetando el mismo orden de postulación.”.

IX) Agrégase un nuevo artículo cuarto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- Las personas Asistentes de la Educación a quienes se les rechazó su postulación entre los años 2016 al 2020 fuera de los plazos de impugnación, sin perjuicio de la razón, podrán hacerlo en los mismos términos señalados en la ley 20.964 y serán considerados como segunda prioridad en el pago de su deuda.”.

22) De los diputados **Oyarzo y Schubert**, para reemplazar en al artículo 10, que incorpora un nuevo artículo 16, el inciso primero por el siguiente:

“En el marco de esta ley, el Ministerio de Educación, en cada uno de los procesos anuales, podrá asignar beneficiarios a través de uno o más actos administrativos, los cuales deberán contener el nombre y demás datos que permitan individualizar tales personas beneficiarias. Respecto de tales beneficiarios, el Ministerio de Educación deberá pagar directamente los recursos asignados, a través de la secretaria regional ministerial del domicilio del beneficiario, según corresponda.”.

24) Del diputado **Bianchi**, para agregar en el artículo 10, que incorpora un nuevo artículo 16, un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser inciso final, de acuerdo al siguiente tenor:

“Los sostenedores de zonas extremas de nuestro país que con antelación al 30 de junio de 2022 hubieren pactado contratos individuales o colectivos que contemplen indemnizaciones convencionales conforme al artículo 163 del Código del Trabajo, podrán solicitar para casos excepcionales y debidamente fundados, recursos extraordinarios para el pago de estas indemnizaciones.”.

**Artículo nuevo**

27 bis)De los diputados **Barría,** **Bórquez, Calisto, Placencia, Molina, Rojas, Saffirio, Serrano, Schneider y Alberto Undurraga**, para incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Declárase interpretado la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N°20.822, que el inciso primero del artículo 1° benefician en cuanto a sus efectos a los profesionales de la educación parvularia que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de la JUNJI administrados por municipios, corporaciones municipales y servicios locales de educación pública.”.

**Artículo 12**

28) De los diputados **Oyarzo** y **Schubert** para reemplazar, en el artículo 12 que modifica el artículo 54, en el inciso tercero la frase “estará facultado para” por la expresión “deberá”.

# ViI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

PÁRRAFO 1

TRASPASO DEL SERVICIO EDUCACIONAL A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE ENTRARON EN FUNCIONAMIENTO DURANTE EL AÑO 2022

Artículo 1.- Establécese que el traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación señalados en el decreto N° 68, de 2021, que modifica el decreto N° 20, del 2021, ambos del Ministerio de Educación, se producirá el 01 de enero de 2024.

Artículo 2.- Agrégase al artículo trigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, el siguiente inciso final nuevo:

“Si después de 45 días hábiles desde la entrada en funcionamiento de alguno de los Servicios Locales de Educación Pública, su Director Ejecutivo no hubiere asumido el cargo, el Director de Educación Pública podrá ejercer las funciones y dictar los actos necesarios para la implementación del Servicio Local y para el traspaso del servicio educacional que sean de competencia del Director Ejecutivo, en especial aquellos establecidos en las disposiciones transitorias de esta ley. El Director de Educación Pública podrá delegar esta facultad en funcionarios de su dependencia, lo que no modificará la responsabilidad de dicha autoridad, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada. Las atribuciones establecidas en virtud de este inciso sólo podrán ser ejercidas hasta que asuma sus funciones el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo.

El funcionario en quien haya sido delegada esta facultad quedará impedido de participar en el proceso de selección regulado en el artículo 21, para asumir en el cargo vacante de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación donde las haya ejercido.”.

PÁRRAFO 2

SUSPENSIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 3.- Suspéndase la rendición de la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal, para los profesionales de la educación que les corresponda ser evaluados en los años 2022 y 2023.

Lo establecido en este artículo también regirá para los profesionales de la educación que no hubieren rendido la evaluación o los instrumentos indicados en el inciso anterior durante los años 2020 y 2021, en aplicación de la ley N° 21.272. Asimismo, regirá para quienes antes de la entrada en vigencia de esta ley hubieren manifestado su decisión voluntaria de suspender la evaluación o los instrumentos por el año 2022, de acuerdo al artículo 2, inciso primero, de la misma ley.

Esta suspensión operará de pleno derecho desde el momento en que la presente ley entre en vigencia.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los profesionales de la educación que lo deseen podrán rendir voluntariamente los instrumentos del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en caso de que les correspondiese hacerlo durante los años 2022 o 2023, incluidos quienes hubieren suspendido su rendición durante los años 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a la ley N° 21.272.

Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, los profesionales de la educación deberán inscribirse ante el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, a través de la plataforma o medio digital que se disponga para ello, dentro de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Una vez inscrito, el profesional de la educación no podrá retractarse y solo podrá eximirse o suspender su evaluación de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 192, de 2004, que aprueba reglamento sobre Evaluación Docente, y en el decreto N° 339, de 2018, que aprueba el reglamento sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Elimínase, del inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.272, lo siguiente: “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

Artículo 6.- Los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir durante los años 2020, 2021, 2022 o 2023, los instrumentos previstos en los artículos 19 K o la evaluación de desempeño profesional a que se refiere el artículo 70, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, incluidos quienes hubieren suspendido la aplicación de los mismos para los años 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a la ley N° 21.272, y que no los hayan rendido voluntariamente conforme al artículo 4 de esta ley, deberán hacerlo el año 2024.

Artículo 7.- Lo dispuesto en los artículos 19 P, 50 inciso cuarto, y 88 C inciso final, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en este párrafo, por los años 2022 y 2023, y en virtud de la ley N° 21.272, por los años 2020 y 2021.”.

Artículo 8.- Durante los años 2022 y 2023, la Subsecretaría de Educación, previa coordinación con la Agencia de Calidad de la Educación, podrá dictar una o más resoluciones que contengan las medidas necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en este Párrafo.

PÁRRAFO 3

AJUSTES A LA NORMATIVA QUE RIGE A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 9.- Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 50, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a continuación del punto y final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Si al término de los cuatro años se encontrasen pendientes los resultados de la aplicación de los instrumentos establecidos en el artículo 19 K de esta ley, habiendo sido rendidos por el profesional, la percepción de la asignación podrá extenderse hasta la fecha en que obtenga dichos resultados, con un máximo de un año.”.

Artículo 10.- Modifícase la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, en la siguiente forma:

1) Agrégase en el inciso primero del artículo 1, a continuación de la expresión “que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal,” la siguiente frase: “incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos”.

2) Modifícase el artículo 3 de la siguiente forma:

a) Suprímese en el inciso segundo la frase “, la cual mediante resolución fundada determinará los beneficiarios del correspondiente año.”.

b) Reemplázanse los literales c) y d) del inciso tercero por los siguientes:

“c) En igualdad de condiciones de edad, se priorizarán aquellos que hayan tenido un mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores al inicio del período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias médicas.

d) De persistir la igualdad, se priorizarán aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 16, nuevo:

“Artículo 16.- En el marco de esta ley, el Ministerio de Educación, en cada uno de los procesos anuales, podrá asignar beneficiarios, así como establecer la transferencia de recursos a un mismo sostenedor, a través de uno o más actos administrativos, los cuales deberán contener el nombre y demás datos que permita individualizar tales personas beneficiarias.”.

Asimismo, el Ministerio podrá solicitar cualquier tipo de información, antecedentes o datos, a organismos y entidades públicas o privadas, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la presente ley, las que deberán entregar su respuesta dentro del plazo de 20 días hábiles. Para los mismos fines, podrá celebrar convenios de traspaso de información con dichos organismos y entidades. En ambos casos, deberá darse pleno cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la que la reemplace, y resguardar la información, según corresponda.”.

Artículo 11.- Incorpórase en la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822, el siguiente artículo 8, nuevo:

“Artículo 8°.- En el marco de esta ley, el Ministerio de Educación, en cada uno de los procesos anuales, podrá asignar beneficiarios, así como establecer la transferencia de recursos a un mismo sostenedor, a través de uno o más actos administrativos, los cuales deberán contener el nombre y demás datos que permita individualizar tales personas beneficiarias.”.

El Ministerio podrá solicitar cualquier tipo de información, antecedentes o datos a organismos y entidades públicas o privadas para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la presente ley, las que deberán entregar su respuesta dentro del plazo de 20 días hábiles. Para los mismos fines, podrá celebrar convenios de traspaso de información con tales organismos y entidades. En ambos casos, deberá darse pleno cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la que la reemplace, y resguardar la información, según corresponda.”.

PÁRRAFO 4

LEVANTAMIENTO DE RETENCIONES DE SUBVENCIÓN POR DEUDAS PREVISIONALES

Artículo 12.- Reemplázase el artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente:

“Artículo 54. El Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, ordenar que se deje sin efecto la medida de retención de la subvención que proceda por el incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales que se hubiere producido por aplicación del artículo 7 de la ley N°19.609, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, en los casos que indica, o en virtud de otras normas.

Dicha resolución sólo procederá cuando la suspensión del derecho a percibir la subvención comprometa gravemente la continuidad del servicio educativo o la garantía por parte del Estado del derecho a la educación, y no podrá extenderse más allá del término del respectivo período escolar.

El Ministerio de Educación estará facultado para pagar directamente a las instituciones previsionales correspondientes los montos retenidos.

Un reglamento dictado a través del Ministerio de Educación definirá los requisitos, condiciones de aplicación, procedimiento, mecanismos para evitar el pago de deudas ya saldadas y cualquier otra norma necesaria para la aplicación de lo establecido en este artículo.

El reglamento señalado en el inciso anterior deberá ser dictado e ingresado a la Contraloría General de la República dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para su toma de razón.”.



# VIII. DiputadO informante.

Se designó como diputado informante al señor EDUARDO CORNEJO LAGOS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de agosto de 2022.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 5, 6, 12, 13 y 19 de julio, y 2 de agosto de 2022, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce Castro, Sara Concha Smith, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Camila Rojas Valderrama y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Héctor Barría Angulo, Fernando Bórquez Montecinos, Eduardo Cornejo Lagos, Luis Malla Valenzuela, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Stephan Schubert Rubio.

Por la vía del reemplazo participaron las diputadas Carolina Marzán Pinto y Emilia Schneider Videla.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,

Abogada Secretaria de la Comisión.

**INDICE**

[I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 2](#_Toc110270704)

[1) Idea matriz o fundamental del proyecto. 2](#_Toc110270705)

[2) Normas de quórum especial. 2](#_Toc110270706)

[3) Normas que requieren trámite de Hacienda. 2](#_Toc110270707)

[4) Aprobación general del proyecto de ley. 3](#_Toc110270708)

[5) Diputado informante. 3](#_Toc110270709)

[II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 3](#_Toc110270710)

[A) Fundamentos. 3](#_Toc110270711)

[B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente. 4](#_Toc110270712)

[C) Informe Financiero. 5](#_Toc110270713)

[D) Legislación comparada. 5](#_Toc110270714)

[**1. Portugal.** 8](#_Toc110270715)

[**2. Inglaterra.** 12](#_Toc110270716)

[**3. Suecia.** 14](#_Toc110270717)

[III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO. 16](#_Toc110270718)

[A) Presentación. 16](#_Toc110270719)

[B) Exposiciones. 19](#_Toc110270720)

[**1. El Alcalde de Coyhaique, señor Carlos Gatica Villegas.** 19](#_Toc110270721)

[**2. El Alcalde de Aysén, señor Julio Uribe Alvarado.** 20](#_Toc110270722)

[**3) El Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., señor Carlos Díaz Marchant.** 20](#_Toc110270723)

[**4) La Presidenta de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), señora Yasna Sánchez Rubio, acompañada del Secretario General, señor Manuel Valenzuela Albornoz.** 21](#_Toc110270724)

[**5) El Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación de Chile (CONAECH), señor Miguel Ángel Araneda Araneda.** 22](#_Toc110270725)

[**6) La Secretaria de la Confederación Nacional de Trabajadoras de la Educación Inicial Movimiento VTF, señora Alicia Miranda.** 22](#_Toc110270726)

[**7) El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), alcalde de Huechuraba, señor Carlos Cuadrado Prats, acompañado por el Director Área Educación de la AChM, señor Raciel Medina Parra.** 22](#_Toc110270727)

[**8) El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) alcalde de Zapallar, señor Gustavo Alessandri Bascuñán, acompañado por la Vicepresidenta de la AMUCH, alcaldesa de Colina señora Isabel Valenzuela, y la Directora del DAEM de la Municipalidad de Zapallar, señora Adela Silva.** 23](#_Toc110270728)

[**9) El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel Rodríguez Morales.** 25](#_Toc110270729)

[**10) El Director (S) de Educación Pública, señor Alexis Moreira Arenas, acompañado por la Jefa de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, señora Daniela Cornejo Gaete.** 26](#_Toc110270730)

[**11) El Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), señor Arturo Escárez Opazo, acompañado por la Secretaria General, señora Alejandra Aguilar Navarro.** 28](#_Toc110270731)

[**12) El Vocero de la Coordinadora Nacional de Funcionarios DEM, DAEM y Corporaciones (CONAFUDAEM), señor Juan Díaz González, y el Director de la CONAFUDAEM, señor Carlos Valdés.** 28](#_Toc110270732)

[**13) La Presidenta de la Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera, señora María Fernanda Valencia Silva, acompañada por la Presidenta de la Asociación de Funcionarios no Docentes de la Municipalidad de Coquimbo, señora Nolvia Piñones Rivera.** 29](#_Toc110270733)

[**14) El Miembro de la Federación de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación (FENATREDUC), y Vocero de la Mesa Provincial de Trabajadores y Trabajadoras del Archipiélago de Chiloé, señor José Torres Caucamán.** 29](#_Toc110270734)

[**15) El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de Educación de Chile (CONFUDECH), señor Iván Zambrano Navarro, acompañado por el Secretario General, señor Maximiliano Gatica, y la Encargada de las Comisiones Técnicas, señora Claudia Estrada.** 30](#_Toc110270735)

[**16) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (FAUECH), señor Carlos Gómez Díaz, acompañado del Secretario de la FAUECH, señor Miguel Ramos.** 30](#_Toc110270736)

[**17) El Director del Centro de Políticas Públicas UC, señor Ignacio Irarrázaval, acompañado de la Coordinadora de la Subdirección de Investigación Aplicada del Centro, señora Dominique Keim.** 31](#_Toc110270737)

[C) Votación en general. 33](#_Toc110270738)

[IV. Discusión y votación en particular. 34](#_Toc110270739)

[V. Indicaciones rechazadas. 34](#_Toc110270740)

[vi. INDICACIONES declaradas inadmisibles. 34](#_Toc110270741)

[ViI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. 34](#_Toc110270742)

[VIII. DiputadO informante. 38](#_Toc110270743)

1. 1) Servicio Local de Educación Pública de **Iquique** (Iquique y Alto Hospicio).

   2) Servicio Local de Educación Pública **Licancabur** (Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla y María Elena).

   3) Servicio Local de Educación Pública de **Maule Costa** (Constitución, Empedrado, Cauquenes, Chanco y Pelluhue).

   4) Servicio Local de Educación Pública de **Punilla Cordillera** (Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián).

   5) Servicio Local de Educación Pública de **Aysén** (Coyhaique, Lago Verde, Aysén, Cisnes, Guaitecas, Cochrane, O'Higgins, Tortel, Chile Chico y Río Ibáñez).

   6) Servicio Local de Educación Pública de **Magallanes** (Punta Arenas, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo de Hornos, Antártica, Porvenir, Primavera, Timaukel, Natales y Torres del Paine). [↑](#footnote-ref-1)
2. Estudio elaborado en el marco del estudio del proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo (boletín N° 15153-04), en primer trámite constitucional por los investigadores de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional Mario Poblete [mpoblete@bcn.cl](mailto:mpoblete@bcn.clP), Pamela Cifuentes [pcifuentes@bcn.cl](mailto:pcifuentes@bcn.cl) y Pedro Guerra [pguerra@bcn.cl](mailto:pguerra@bcn.cl) [↑](#footnote-ref-2)